



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-2176-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, LIMA, LIMA

"EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO POR ADQUISICIÓN DE BIENES"

PERIODO: 25 DE MARZO DE 2019 AL 3 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE II

6 DE AGOSTO DE 2021 LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"









INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2021-2-2176-SCE

"EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO POR ADQUISICIÓN DE BIENES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
l.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, SU PRIORIZACIÓN Y LA CONSECUENTE EJECUCIÓN DEL GASTO Y DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS, EFECTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y SIN SUSTENTO DOCUMENTAL, EN FAVOR DE UN TERCERO QUE NO REALIZÓ CONTRAPRESTACIONES; OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 000 000,00 A LA ENTIDAD.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V.	CONCLUSIONES	52
VI.	RECOMENDACIONES	54
VII.	APÉNDICES	54







INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2021-2-2176-SCE

"EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO POR ADQUISICIÓN DE BIENES"

PERÍODO: 25 DE MARZO DE 2019 AL 3 DE ABRIL DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-2176-2021-001, iniciado mediante oficio n.º 093-2021-MVMT/OCI de 3 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria, adecuándose a las disposiciones de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Control Específico a Hechos con Presunta Irregul

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del gasto relacionado a los pagos realizados a la empresa Desarrollo Técnico de Proyectos Metalúrgicos S.A.C., se efectuaron en cumplimiento de la normativa aplicable, las disposiciones internas vigentes y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico corresponde a presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del gasto público por adquisición de bienes, al identificarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) operaciones riesgosas vinculadas a treinta (30) desembolsos por un valor total de S/ 1 000 000,00, efectuados en favor de la empresa Desarrollo Técnico de Proyectos Metalúrgicos S.A.C., por la supuesta adquisición de bienes que no fueron recibidos por la Entidad y que no tienen documentos sustentadores.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

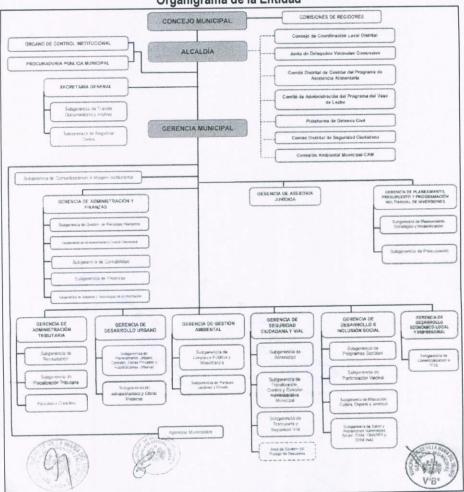
La Entidad pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local y tienen la siguiente estructura orgánica:







IMAGEN N° 1 Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.º 262-MVMT de 31 de

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica a José Arturo Robles Villafuerte, Elsa Rosario Chávez Oncevay, Gloria Luz Baca Dávila y Máximo Rogger Ipince Sulca, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.º 54**.



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019





II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, SU PRIORIZACIÓN Y LA CONSECUENTE EJECUCIÓN DEL GASTO Y DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS, EFECTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y SIN SUSTENTO DOCUMENTAL, EN FAVOR DE UN TERCERO QUE NO REALIZÓ CONTRAPRESTACIONES; OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 000 000,00 A LA ENTIDAD.

Se ha determinado que el 25 de marzo de 2019 se aprobaron sin sustento documental la nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal y la nota de priorización n.º 0000000246, cada una por el importe de S/ 1 000 000,00, habilitando así el crédito presupuestal para que, al día siguiente, por medio del usuario "GMEDINA", usado por una persona no identificada, se registren en el SIAF, al margen de la normativa, treinta (30) certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689 y 1690, por la suma total de S/ 1 000 000,00, para luego, el 27 de marzo del mismo año, ser aprobadas en el SIAF Operaciones en Línea, con un usuario no identificado.

En virtud de las anteriormente mencionadas treinta (30) certificaciones de crédito presupuestario, el 27 y 28 de marzo de 2019, con el usuario "GMEDINA", se registraron en el SIAF las fases de compromiso (anual y mensual), devengado y giro en los expedientes n.ºs: 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, por operaciones del tipo relacionado con adquisiciones de bienes; los cuales, pese a no contar con el sustento documental ni haber seguido el proceso de formalización de la ejecución del gasto correspondiente en las unidades orgánicas responsables de dichas fases, el 2 de abril de 2019 se autorizó el giro que conllevó a su aprobación y materializándose su desembolso el 3 de abril de 2019, desde la cuenta corriente n.º 0000551031 del Banco de la Nación, por la suma total de S/ 1 000 000,00, en beneficio de la empresa DESARROLLO TÉCNICO DE PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.C. (en lo continuo, "Empresa") que no realizó contraprestación alguna a la Entidad; habiendo sido, tales desembolsos, calificados por la administración municipal como operaciones ficticias. Luego, la información del usuario "GMEDINA" y de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro, fue borrada/eliminada de la base de datos del servidor del SIAF de la Entidad.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los numerales 41.1, 41.2, 41.3, 42.1, 42.2, 42.3, 43.1, 43.2,43.3 y 44.1 de los artículos 41, 42, 43, 44 y soslayado el artículo 45 y el numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así mismo, lo señalado en los numerales 17.1, 17.2, 17.3, 17.5 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, se vulneró lo dispuesto en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 16.1, 16.2, 16.3 y 24.1 de los artículos 13, 16 y 24 y lo prescrito en los artículos 17, 18 y 30 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019; así como, lo regulado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 9.1, 14.1 y 14.2 de los artículos 6, 9 y 14, lo preceptuado en el artículo 8 y en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada el 24 de enero de 2007 y modificatorias; también, lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011.

1







Asimismo, se infringió lo preceptuado en la NGT-10 Medidas de seguridad para el giro de cheques y traslado de fondos de la Resolución Directoral n.º 026-80-EF/77-15 publicada el 6 de mayo de 1980, que aprobó las Normas Generales del Sistema de Tesorería y las actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del numeral 11.1 de la Directiva n.º 03-2017-SGL-GAF/MVMT, Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 183-2017-GAF/MVMT de 6 de setiembre de 2017.

La situación descrita generó un perjuicio económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad.

Los hechos señalados han sido causados por la actuación del funcionario que mantuvo un ambiente deficiente en control interno, carente de regulaciones, con incumplimientos normativos, vulnerable para crear, habilitar y eliminar información de los usuarios del SIAF sin sustento y permisible para acceder al SIAF por intermedio de software de acceso remoto sin control ni supervisión; así como, que habilitó el usuario "GMEDINA" con privilegios para realizar registros en todas las fases de la ejecución del gasto: certificación, compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro y permitió la desinstalación del software de acceso remoto de las computadoras y borró/eliminó toda información del usuario "GMEDINA" y de los registros de las fases de la ejecución del gasto de las tablas del SIAF de la Entidad de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767 en marzo de 2019.

Asimismo, por la decisión del funcionario que registró y aprobó la nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal y la nota de priorización n.º 0000000246; además, por el accionar de la servidora que advirtió el salto en la numeración entre las notas de modificación presupuestal n.º 00000207 y 00000209 sucedido el 26 de marzo de 2019 y no alertó a su superior jerárquico; también, por la decisión de los funcionarios, titular y suplente, del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, quienes autorizaron el giro de la suma total de S/ 1 000 000,00 correspondientes a los expedientes n.º 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA SOBRE PRESUNTO DELITO INFORMÁTICO Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Mediante el informe n.º 020-2019-GAF/MVMT de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 05**), Eileen Laos Moscoso, gerente de Administración y Finanzas¹, solicitó al Procurador Público Municipal (PPM) de la Entidad realizar denuncia por la ocurrencia de hechos relacionados con la diferencia de importes en la fase de compromiso, devengado y giro visualizados en el SIAF y la información registrada en el portal² del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debido a la detección en la "Cuenta Única de Tesoro" de treinta (30) registros de expedientes con giro autorizado por un total de S/ 1 000 000,00, en favor de la Empresa.

En consecuencia, por medio de los Escritos n.ºs 01, 02, 03 y 04 de 11 y 12 de abril y 17 y 29 de mayo de 2019, el PPM solicitó la admisión de denuncia y sus ampliaciones, respectivamente, ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo del Distrito Fiscal de Lima

ONGINE ON THE PARTY OF THE PART

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

¹ Designada con Resolución n.º 003-2019-MVMT de 2 de enero de 2019.

² Aplicativo de consulta expediente del MEF: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx





Sur, por el delito informático contra el patrimonio por fraude informático y contra la fe pública por suplantación de identidad y por el delito contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos y terceros vinculados con la Empresa, siendo calificados los treinta (30) desembolsos por S/ 1 000 000,00, como operaciones ficticias o irregulares (en adelante, "operaciones ficticias"):

CUADRO Nº 01 Relación de funcionarios y servidores públicos de la Entidad y terceros vinculados con la Empresa comprendidos en la denuncia penal y ampliaciones

DENUNCIA Y AMPLIACIONES	PERSONAS DENUNCIADAS	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	
F :: 001	Julio Quispe Cardozo	Representante legal	Empresa	
Escrito n.° 01	Cualquier otra persona que resulte responsable	-	-	
	Sonia Zoraida Quispe Cardozo	Representante legal	Empresa	
	Elsa Rosario Chávez Oncevay	"Ex funcionario"	Entidad	
Escrito n.° 02	José Arturo Robles Villafuerte	"Ex funcionario"	Entidad	
	Cualquier otra persona que resulte responsable	-	-	
Escritos n.ºs 03 y 04	Guidobel Medina Monje	"Ex servidor"	Entidad	

Fuente: Escritos n.[∞] 01, 02, 03 y 04 de 11 y 12 de abril y 17 y 29 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Con respecto a los ex funcionarios y servidor públicos, por medio de correo electrónico de 10 de abril de 2019, con asunto "RV: TRANSFERENCIA IRREGULARES" (Apéndice n.º 05)3, la Dirección de Operaciones de Tesorería del MEF, indicó que las treinta (30) operaciones ficticias han sido registradas y autorizadas por los responsables de las cuentas de la Entidad: José Arturo Robles Villafuerte y Elsa Rosario Chávez Oncevay y, además, quien realizó los registros en el SIAF, fue el usuario "GMEDINA".

Ahora bien, en cuanto a José Arturo Robles Villafuerte y Elsa Rosario Chávez Oncevay, se conoce que fueron designados como gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones⁴ y subgerente de Finanzas⁵, respectivamente; así mismo, como funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad⁶, habilitándose por ello, los códigos de registros de usuarios (RU)7: "RU40349" y "RU29956" ante el MEF8 y la "Clave



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

Adjunto al informe n.º 021-2019-GAF/MVMT e 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 05).
 Designado con Resolución de Alcaldía n.º 91-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MVMT de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.° 06).

Designada con Resolución de Alcaldía n.º 90-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 234-2019-MVMT de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 06).

⁶ Autorizados mediante Resolución n.º 044-2019 de 7 de enero de 2019 (Apéndice n.º 06) y Resolución de Alcaldía n.º 058-2019-MVMT de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 06), en el cual se aprueba el reporte "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias" 7 El RU de cada responsable del manejo de las cuentas bancarias se visualiza en el link: http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp, ingresando

su número de DNI y clave de acceso proporcionada en ventanilla del Banco de la Nación. Información obtenida y recuperada de https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef/pdf/2018/Registro_de_firmas_(DGETP).pdf
8 Según lo indicado en el oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 07), suscrito por el director general de la

Dirección General del Tesoro Público (DGTP), quien señala que la autorización de la transmisión de los giros de los treinta (30) expedientes SIAF fueron generadas desde la Entidad por los usuarios "RU40349" y "RU29956" de José Arturo Robles Villafuerte y Elsa Rosario Chávez Oncevay, respectivamente.





Tesoro Público" de cuatro (4) dígitos, ante el Banco de la Nación; este último para la autorización de giro y su transmisión a través del SIAF, siendo estas personales e intransferibles 10:

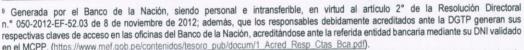
CUADRO N° 02:
Responsables (titulares y suplentes) del maneio de las cuentas bancarias de la Entidad

N°	FUNCIONARIO PÚBLICO								
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DE CONFIANZA	RESPONSABLE DE LAS CUENTAS BANCARIAS	REGISTRO DE USUARIO (RU)					
1	Elsa Rosario Chávez Oncevay	Subgerente de Finanzas.	Titular	RU29956					
2	_*		Titular	.*					
3	José Arturo Robles Villafuerte	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones.	Suplente	RU40349					
4	.*		Suplente	.*					

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.∞ 044, 058, 90 y 91-2019/MVMT de 7 y 28 de enero y 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 06) y oficio n.° 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019¹¹ (Apéndice n.° 07), que identifica los códigos RU. Elaborado por: Comisión de Control.

<u>Dónde:</u> (*) No denunciados.

Con relación al usuario "GMEDINA", fue creado y asignado a Guidobel Medina Monje, locador de servicios para la Subgerencia de Finanzas de la Entidad¹² durante los meses de febrero a octubre de 2018; sin embargo, se advierte que, dicho usuario fue habilitado el 24 de octubre de 2018 y deshabilitado el 17 de enero de 2019 a las 12:08 horas¹³, esto último durante la gestión de Máximo Rogger Ipince Sulca, subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Entidad¹⁴, quien confirmó haber deshabilitado en el SIAF al usuario "GMEDINA", debido a que ya no laborada en la Entidad¹⁵, haciendo uso de su usuario administrador "SIAFSEGURIDAD"¹⁶, que le permitía realizar las tareas de crear usuarios, modificar, eliminar y darles accesos a otros módulos del SIAF¹७.



en el MCPP. (https://www.mef.gob.pe/contenidos/tesoro_pub/docum/1_Acred_Resp_Ctas_Bca.pdf).

1º Según lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, publicada el 14 de noviembre de 2012

¹⁷ Según lo indicado por la DGTP en el oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 07**), que se condice con lo manifestado por el subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, Paulo Escalante Huayaconsa, en su informe n.º 062-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) e informe n.º 137-2019-SGSTI-GAF-MVMT de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente.



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

¹¹ Alcanzado a la comisión de control por la gerente Municipal, Eileen Laos Moscoso, mediante oficio n.º 074-2021-GMMVMT recibido el 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 07).

Junio de 2021 (Apéndice n.º 07).

12 Según las órdenes de servicio n.º 1440, 1780, 2954, 4950, 5227, 5924, 6235, 6725 y 7151 proporcionados por la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Rina Scarlett Lenci Sánchez, mediante oficio n.º 021-2021-SGAYCP-GAF/MVMT de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 08), lo cual se condice con la información anexada en sus comprobantes de pago, alcanzados con informe n.º 291-2020-SGF-GAF/MVMT de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 08) e informe n.º 144-2021-SGF-GAF/MVMT de 2 de junio de 2021

⁽Apéndice n. ° 05).

3 A través del informe n. ° 148-2019-SGSTI-GAF-MVMT de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n. ° 09) el subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información remitió a la gerenta de Administración y Finanzas el informe n. ° 041-2019 VHBHT/SGTIP-GAF/MDVMT de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n. ° 09), sobre el hecho.

Apéndice n.º 43, sobre en de Tecnologias de la Información de la Entidad con Resolución n.º 034-2019-MVMT de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 10), dándose por concluido y designado a su vez como sugerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, con la Resolución de Alcaldía n.º 81-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10), hasta su cese por medio de Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MVMT de 9 de abril de 2019 (Apéndice n.º 10).

¹⁵ Conforme al oficio n.º 001-2021-MRIS (Apéndice n.º 11), recibido por la Comisión de Control el 22 de junio de 2021.

¹⁶ Conforme a lo manifestado en su ACTA DE ENTREGA DE CARGO de 10 de abril de 2019 (Apéndice n.º 12), remitido a la Comisión de Control por Paulo Isidoro Escalante Huayaconsa, actual subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, con informe n.º 081-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 12).





2. DE LA PRESUNTA "SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD", UTILIZACIÓN DEL USUARIO "GMEDINA" Y PRESUNTO "FRAUDE INFORMÁTICO".

En los documentos existentes en la Entidad, no existe sustento alguno que acredite la presunta suplantación de identidad y/o fraude informático:

2.1. De la presunta "suplantación de identidad".

Con el Escrito n.º 02, el 12 de abril de 2021, se amplió la denuncia contra Elsa Rosario Chávez Oncevay v José Arturo Robles Villafuerte, debido a que ya se había detectado (en el correo electrónico de 10 de abril de 2019 emitido por la Dirección de Operaciones de Tesorería del MEF (Apéndice n.º 05)) que los desembolsos habían sido autorizados mediante los usuarios "RU29956" y "RU40349", asignados únicamente a dichos dos (2) funcionarios municipales, en su calidad de funcionarios titular y suplente responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, respectivamente; identificándose así a los funcionarios que habrían participado en la autorización de los desembolsos por S/ 1 000 000.00 en las treinta (30) operaciones ficticias.

Cabe señalar que, lo comunicado en el correo electrónico de 10 de abril de 2019 (Apéndice n.º 05) fue corroborado, a su vez, por la DGTP en su oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 201918 (Apéndice n.º 07), dirigido al alcalde distrital y reafirmado en los oficios n.ºs 3927 y 4668-2020-EF/52.06 de 11 de noviembre y 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 07), respectivamente, además del oficio n.º 2446-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 07).

Ahora bien, en cuanto a la utilización del usuario "GMEDINA", en ninguno de los escritos presentados por el PPM se indica que Guidobel Medina Monje, titular de dicho usuario, tuviera vinculo contractual alguno con la Entidad, durante el año 2019, por el contrario, como ya se ha señalado, éste dejó de prestar servicios a la Entidad en 2018.

2.2. De la utilización del usuario "GMEDINA".

En marzo de 2019 el usuario "GMEDINA" fue habilitado en el SIAF con privilegios para poder realizar registros de todas las fases de la ejecución del gasto: certificación, compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro19, propiciando con ello que un solo usuario ("GMEDINA") pueda efectuar tales actos de administración no obstante que corresponden a distintos Sistemas Administrativos del Estado: Presupuesto Público, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, bajo responsabilidad de diferentes unidades orgánicas de la Entidad: Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Finanzas, respectivamente.

Así, una persona no identificada, haciendo uso del usuario "GMEDINA", el 26 de marzo de 2019 registró en el SIAF treinta (30) certificaciones de crédito presupuestario por la suma total de S/ 1 000 000,00 y, el 27 y 28 del mismo mes y 2 de abril de 2019, registró las fases



¹⁸ En atención al requerimiento efectuado por medio de cartas n.∞ 013 y 014-2019-GAF/MVMT de 8 y 11 de abril de 2019 (Apéndice n.° 05), suscrita por Eileen Laos Moscoso, gerente de Administración y Finanzas, solicitando a la DGTP, detalle de las certificaciones de crédito presupuestales vinculadas a los treinta (30) operaciones ficticias, el nombre del usuario que efectuó los registros del compromiso, devengado y giro y detalle de las cuentas de destino de giros.

19 Que es una fase en el SIAF previa a la autorización del giro:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/siaf/manuales/MU trans financieras CUT.pdf.





de compromiso (anual y mensual), devengado y giro en treinta (30) expedientes generados de dichas treinta (30) certificaciones, por el mismo importe, en favor de la Empresa; luego de lo cual, toda la información del usuario "GMEDINA" fue borrada de la tabla "USUARIO_ENTIDAD" del SIAF de la Entidad, relacionada con, por ejemplo, la fecha de creación y de deshabilitación del usuario, no encontrándose rastro de la existencia de tal usuario desde el 6 de abril de 2019; como lo informó el nuevo subgerente de Sistema y Tecnologías de la Información20, Paulo Escalante Huayaconsa a la Gerencia de Administración y Finanzas en el informe n.º 01-2019-CPA-SGSTI-GAF de 11 de abril de 2019²¹ (Apéndice n.° 14).

Al respecto, se consultó a Máximo Rogger Ipince Sulca, subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información de enero a marzo de 2019, las razones que justificaron volver a habilitar el usuario "GMEDINA" en marzo de 2019 y, luego, borrar su información del SIAF, considerando que el 17 de enero de 2019 lo había deshabilitado haciendo uso de su usuario administrador "SIAFSEGURIDAD" (siendo el único funcionario responsable de este usuario) y que la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información a su cargo, es responsable de, entre otros, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de creación y acceso de los usuarios SIAF y de administración y brindar soporte22.

En atención a la consulta, mediante oficio n.º 001-2021-MRIS recibido el 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11), Máximo Rogger Ipince Sulca, entre otros, negó haber habilitado el usuario "GMEDINA" manifestando: "(...) no he habilitado a ningún servidor que no labore en la entidad"23 y "No he borrado ninguna información (...) no habiendo prueba alguna de las mismas (...)"24; sin embargo, dichas aserciones resultan incongruentes con sus propias afirmaciones, dado que, como tenedor del usuario administrador "SIAFSEGURIDAD", era el único que podía eliminar usuarios y darles accesos (habilitar) a los módulos del SIAF, entre otras funciones; así mismo, sucedió durante su gestión que el usuario "GMEDINA" fue totalmente eliminado del SIAF (al 6 de abril de 2019 ya estaba borrado (ver numeral 3 del informe n.º 01-2019-CPA-SGSTI-GAF (Apéndice n.º 14)), es decir, en fecha previa al cese de su designación como subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información²⁵.

Además, con documento sin número recibido el 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 17), Máximo Rogger Ipince Sulca añadió que: "(...) de manera verbal se informó a los señores Luis Quispe y Clyder Chumacero que serán los encargados de administrar los usuarios y contraseñas de los antiguos y nuevos trabajadores para su ingreso al SIAF. De esta manera éramos 3 personas las encargadas de otorgar usuarios y claves (...)" y "(...) debiendo precisar que NO EXISTÍA el usuario "GMEDINA", pues, de ser así, se habría procedido a eliminar el acceso al SIAF de dicho usuario, así como al resto de usuarios que ya no trabajaban para la Entidad"; sin embargo, no adjuntó documento alguno que sustente la orden impartida y, por tanto, no acreditó que tal suceso haya ocurrido26, careciendo de

Designado con Resolución de Alcaldía n.º 224-2019-MVMT de 9 de abril de 2019 (Apéndice n.º 15).

Remitido con informe n.º 046-2019-SGSTI-GAF-MVMT de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.º 14).

23 Extracto del último párrafo de la página 2

24 Extracto del primer párrafo de la página 3 ²⁵ Antes del 9 de abril de 2019 (ver Apéndice n.º 10).

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

²² Conforme a las atribuciones de los numerales 32.2, 32.3, 32.6, 32.7 y 32.11 del artículo 32 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 262-MVMT de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.° 55); así como, las funciones preceptuadas en los literales a), c) y f) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 78-2012-GWMDVMT de 23 de febrero de 2012 (Apéndice n.º 55); habiendo sido precisado y de su conocimiento por medio del memorando n.º 198-2019-GM/MVMT de 13 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 16), el gerente Municipal, José Luis Espichán Pérez.

²⁶ Numeral 7.2 del artículo 7: "Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la formula, "Por orden de ..."; modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1272.





validez²⁷ por incumplir lo establecido en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, se contradice al indicar que el usuario "GMEDINA" no existía, cuando en su oficio n.° 001-2021-MRIS (**Apéndice n.° 11**) lo reconoció y ya se ha determinado su existencia (ver **Apéndice n.° 09**).

Ahora bien, luego de identificados y consultados, "Luis Quispe"²⁸ y "Clyder Chumacero"²⁹ indicaron lo siguiente:

- En el documento sin número de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.º 18), Clider Chumacero Herrera, entre otros, indicó "(...) yo no era encargado de nada sólo de apoyo ya que el tenía otras personas capacitadas, recuerdo que estuve solo unos días (algo de las últimas 3 semanas de enero) 2019, ya que le manifesté que me retiraba".
- En el oficio n.º 001-2021-LAQP recibido el 25 de junio de 2021 (Apéndice n.º 18), Luis Alberto Quispe Paucar, entre otros, dijo: "No recuerdo haber creado ese usuario en específico, mi persona solo ha creado usuarios que han sido solicitados por medio de memorándum enviados por las áreas usuarias, adjuntando el formato respectivo", en cuanto a la eliminación del usuario "GMEDINA", indicó: "No tuve acceso a la base de datos" y con respecto al uso del usuario administrador "SIAFSEGURIDAD": "Fue de manera verbal y solo lo usé una vez que dejó de laborar el técnico encargado de dar soporte a la plataforma SIAF, con la finalidad de ayudar en la creación de usuarios de ser solicitados".

En tal sentido, lo declarado por Clider Chumacero Herrera y Luis Alberto Quispe Paucar contradice lo argumentado por Máximo Rogger Ipince Sulca, debido a que el primero negó manejar el sistema³⁰ y prestó servicios como "Soporte técnico para la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos" desde el 16 al 31 de enero de 2019³¹, no obstante, las operaciones ficticias ocurrieron en marzo de 2019 y, el segundo, confirmó haber usado una vez el usuario administrador "SIAFSEGURIDAD" pero no para crear al usuario "GMEDINA" sino para crear un usuario debidamente solicitado y, teniendo en cuenta que solo se daban accesos en el SIAF a aquellos usuarios solicitados por los responsables de las unidades orgánicas³² de la Entidad, dicha declaración se confirma.

2.3. Del presunto "fraude informático".

En la denuncia se afirma que Sonia Zoraida Quispe Cardozo, representante legal de la Empresa, manipuló presuntamente el SIAF de la Entidad simulando las operaciones ficticias y cobrando así S/ 1 000 000,00; no obstante, tal afirmación no se sustenta en



²⁷ El numeral 83.1 del artículo 83 dice: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita (...) decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos...".

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

²⁶ Cuyo nombre completo es Luis Alberto Quispe Páucar, según las órdenes de servicio n.º 50, 1053, 1370, y 2008 de 16 de enero, 19 de febrero, 11 de marzo y 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**); siendo que, prestó servicios a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Entidad, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2019, conforme a lo informado por el Subgerente de Finanzas, Hubert Ygnacio Carhuayo Muñante, mediante informe n.° 173-2021-SGF-GAF/MVMT de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

²⁰ Cuyo nombre completo es Clider Chumacero Herrera, identificado con DNI n.º 09009570, según la orden de servicio n.º 53 de 16 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 18**); siendo que, prestó servicios como "Soporte técnico para la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos" de la Entidad desde 16 al 31 de enero de 2019 conforme a lo informado por el Subgerente de Finanzas, Hubert Ygnacio Carhuayo Muñante, mediante informe n.º 173-2021-SGF-GAF/MVMT de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

³⁰ Se colige que hace referencia al SIAF.

³¹ Lo que condice con el portal de transparencia económica del MEF, proveedores del Estado, que consigna a Clider Chumacero Herrera como proveedor de la Entidad en el año 2019 y un monto girado de S/ 1 300,00. Información extraída de: https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/.
32 Tal y como fue declarado por Máximo Rogger Ipince Sulca en el numeral 1 del documento sin número recibido el 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 17) y respuesta a la pregunta n.º 3 en el oficio n.º 001-2021-MRIS recibido el 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11).





documento técnico alguno³³, emitido por un profesional especialista de la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información³⁴ o de un tercero independiente.

Al respecto, mediante documento sin número de 11 de junio de 2021³⁵ (**Apéndice n.º 19**), el PPM manifestó, entre otros: "(...) que las denuncias posteriormente presentadas en fechas 11-04-2019 y 12-04-2019 respectivamente (...) se sustentaron en los medios probatorios ofrecidos en cada uno de los escritos de la denuncia antes señalados".

Los "medios probatorios" al que hace alusión el PPM son: la Partida electrónica n.º 11276767³6 (**Apéndice n.º 19**), que solo acredita la constitución de la empresa como persona jurídica; la carta n.º 060335 de 9 de abril (que no ha sido encontrada en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad); el informe n.º 021-2019-GAF/MVMT³7 (**Apéndice n.º 05**), que alude a la información brindada por la Dirección de Operaciones de Tesorería del MEF sobre las operaciones registradas y autorizadas por los dos responsables de las cuentas: José Arturo Robles Villafuerte y Elsa Rosario Chávez Oncevay y del registro en el sistema con el usuario "GMEDINA".

Asimismo, hace referencia como "medio probatorio" a las peticiones para que el Ministerio Público, en caso considere necesario, realice un peritaje informático y declaraciones indagatorias a los funcionarios y servidores del MEF; los cuales, de por sí, tampoco constituyen indicios de presunta vulneración al SIAF de la Entidad; es más, denotan una petición que no incluye a los funcionarios o servidores de la Entidad, presuntamente implicados en los hechos³8.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, la Entidad contrató los servicios de la empresa Bradi Systems & Security E.I.R.L. que emitió el Informe técnico "Análisis de Vulnerabilidades informáticas de los equipos de procesamiento de datos (PCs) que usan el sistema SIAF"39 de 12 de abril de 2019 (en adelante, "Informe Técnico") (**Apéndice n.º 20**); que dice:

IMAGEN N° 2

- Existe alto riesgo de vulnerabilidad informática en general a los recursos de cómputo y base de datos de la Municipalidad de Villa María del Triunfo. Principalmente debido a:
 - Falta de reglamentación, normativa y estándares de gestión de recursos informáticos institucionales.
 - Nula transferencia formal y bajo responsabilidad de cargos funcionales.
 - Nula documentación técnica que de cuente de manera formal sobre la operación y funcionalidad de cada uno de los componentes informáticos.

<u>Fuente:</u> Informe Técnico (**Apéndice n.º 20**) remitido con memorando n.º 209-2019-GAF/MVMT de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**), por la gerente de Administración y Finanzas al subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información.



³⁴ Conforme a lo establecido en el sub numeral 22.8 del artículo 32 del ROF de la Entidad: "Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los sistemas de información" (Apéndice n.º 55).

1

A COLUMN TO THE COLUMN TO THE

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

³⁵ En respuesta al oficio n.° 049-2021-MVMT/OCI-SCE-01 notificado el 4 de junio de 2021, en el cual se solicitó que precise lo consignado en sus escritos n.∞ 01 y 02 de 11 y 12 de abril de 2019, respectivamente.

Documento proporcionado cón oficio n.º 074-2021-GM/MVMT recibido el 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 07), de la gerente Municipal.
 Documento que fue obtenido como resultado de la inspección documental de 17 de mayo de 2021, comunicado a la gerente de Administración y Finanzas, Aghata Christie Ramírez Fernández, con oficio n.º 028-2021-MVMT/OCI-SCE-01 (Apéndice n.º 05).

Administración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, Con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, Con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christie Ramillez Fernandez, Con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christia Ramillez Fernandez, Con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christia Ramillez Fernandez, Con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christia Ramillez Fernandez, Con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christia Ramillez Fernandez, Con ondo 11. 022-022 Ministración y Finanzas, Agnata Christia Ramillez Fernandez, Agnata Christia Ramillez Fernandez,

³⁹ Firmado por el ing. Gaspar Walter Boza Cachay, gerente de la empresa Bradi Systems & Security E.I.R.L.





IMAGEN N° 3

- El Sistema SIAF a nivel institucional, es altamente vulnerable informáticamente debido al poco control interno sobre sus procesos y seguimiento de operaciones (no cuenta con un control regular de control de cambios o auditorias)
- 3. Los cambios generados en la base de datos institucional y transferidos a la base de datos central (Ministerio de economía), probablemente hayan sido realizados remotamente, dado la vulnerabilidad de las estaciones de trabajo (PCs) para instalar software no controlado. Tales de como software de acceso remoto.
- 4. En la evaluación realizada a fecha 12 de abril del 2019, no se observa software de acceso remoto instalado y operando a la fecha. Pero si se manifiesta su presencia en momentos anteriores a este análisis, tal como es evidenciado en el anexo 05 "Software de Acceso remoto desinstalado".
- 5. Puesto que las autorizaciones informáticas para autorizar y transmitir datos de pagos autorizados al sistema central del SIAF (Ministerio de economía) requieren la autorización de dos personas (conocer sus claves de autorización), realizar los procesos de transferencia de datos y otras actividades Informáticas asociadas, es evidente la participación de una o más personas de orden técnico con conocimiento del proceso de operación del SIAF a nivel institucional y/o central.

Fuente: Informe Técnico (Apéndice n.º 20).

IMAGEN N° 4

Anexo 05: Software de Acceso remoto desinst

id	Software	PCs	Area
1	Putty	Server	Sistemas
2	TeamViewer	ppvmt14	Presupuesto
		sgccvmt09	Contabilidad
		sgcvmt06	Contabilidad
		sgrhvmt07	Recursos Humanos
		sgtpprueb02	Tesorería
		SGTVMT03	Tesorería
3	Splashtop	SGTVMT03	Tesorería
4	daemon-tools	UUSGTPDaniel	
5	easeus	UUSGTPDaniel	

Fuente: Anexo 05 del Informe Técnico (Apéndice n.º 20).

Como se puede apreciar, en el Informe Técnico no se observan indicios de vulneración al sistema informático de la Entidad ni del SIAF, advirtiéndose solamente una posibilidad de alto riesgo de vulnerabilidad informática, por falta de reglamentación, estándares de gestión de recursos informáticos, baja responsabilidad de cargos funcionales, que no indican un hecho concreto de vulneración al SIAF; así como, que el desembolso de S/ 1 000 000,00 haya sido mediante la vulneración del SIAF o SIAF Operaciones en Línea; sino que, por el contrario, se confirma que las autorizaciones de transmisión de datos para los pagos requirieron las claves de los funcionarios responsables y "con conocimiento del proceso de operación en el SIAF" en la Entidad.

Por su parte, en su documento sin número recibido el 4 de junio de 2021 (**Apéndice** n.º 17), Máximo Rogger Ipince Sulca informó, respecto de la presunta vulneración del SIAF,









que durante su gestión: "no se emitió informe técnico"; así mismo, Paulo Escalante Huayaconsa, subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, a través del informe n.° 062-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 13), ha precisado: "el sistema SIAF (...) es un software de uso obligatorio para todas las entidades del Estado, (...) este software es del MEF, para poder realizar un diagnóstico en un análisis de la vulnerabilidad del software, no podríamos realizarlo ya que el software pertenece al MEF" y mediante informe n.º 073-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 21), respondió que: "(...) no se realizó ningún informe técnico el motivo que el sistema SIAF pertenece al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF (...)".

Por lo antes expuesto, se ha determinado que no existe documento técnico alguno que acredite la existencia de presuntas y/o posibles vulneraciones al SIAF y que los documentos nominados "medios probatorios" indicados por el PPM no sustentan ni guardan relación con la presunta vulneración de dichos sistemas: SIAF y SIAF operaciones en Línea.

En ese sentido, el presunto fraude informático carece de sustento técnico y documental, debido a que no se han encontrado hechos y eventos que configuren indicios de cambio del diseño, introducción, alteración, supresión, clonación de la data informática, interferencia o manipulación del funcionamiento del SIAF de la Entidad realizado por parte de un agente no autorizado u operador ajeno a la Entidad, aspecto que descartaría que la Entidad haya sido víctima de ataque cibernético o de programa informático no autorizado y/o maligno, de virus informático, de jáquer/hacker informático o violación de los códigos fuentes y base de datos, durante marzo de 2019; sino que, el borrado/eliminación de información ha sido a través del usuario administrador "SIAFSEGURIDAD" y por personas con conocimiento de los procesos internos de la Entidad.

Asimismo, que la manipulación40 del SIAF fue realizada por personas con conocimiento técnico en el manejo y operatividad del SIAF y de las fases de la ejecución del gasto41, haciendo uso del usuario "GMEDINA"; así como, por los usuarios "RU29956" y "RU40349" asignados a Elsa Rosario Chávez Oncevay y José Arturo Robles Villafuerte, funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad42.

Además, que no existen documentos o indicios que avalen la presunta manipulación del SIAF por Sonia Zoraida Quispe Cardozo, representante legal de la Empresa, para realizar las treinta (30) operaciones ficticias por S/ 1 000 000,00.

Por el contrario, se observa que preexistía un ambiente vulnerable para crear, habilitar y eliminar información de los usuarios del SIAF43, así como para acceder remotamente al servidor del SIAF de la Entidad por intermedio de software no controlados ni supervisados (ver imágenes n.ºs 3 y 4) que fueron desinstalados de las computadoras de las áreas de "Sistemas", "Presupuesto", "Contabilidad" y "Tesorería"44 durante la gestión de Máximo Rogger Ipince Sulca, como subgerente de Sistemas y Tecnología de la Información de la Entidad⁴⁵, impidiéndose así su fiscalización e identificación de los responsables, debido a

⁴³ Según el numeral 1.3.1 del Informe Técnico (Apéndice n.º 20). y Subgerencia de Finanzas, respectivamente.

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

Entendido como manejar, operar o trabajar: https://dle.rae.es/manipular.

⁴¹ Certificación, compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro.

⁴² Autorizados mediante Resolución n.º 044-2019 de 7 de enero de 2019 (Apéndice n.º 06) y Resolución de Alcaldía n.º 058-2019-MVMT de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 06), en el cual se aprueba el reporte "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias"

⁴⁴ Correspondiendo a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad

⁴⁵ No obstante, las funciones establecidas en los numerales 32.2, 32.3, 32.6 y 32.7 del artículo 32 del ROF de la Entidad (Apéndice n.º 55)





la falta de reglamentación, al poco control interno y nula transparencia formal en la gestión, incumpliendo la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2a. Edición"46, de obligatorio cumplimiento47.

Consecuentemente, se ha establecido que la presunta suplantación de identidad y fraude informático en el SIAF carecen de sustento documental; debido a que, el usuario "GMEDINA" fue usado durante marzo de 2019 por una persona, no identificada por el PPM ni la Entidad, que conoce el procedimiento interno de ejecución del gasto para realizar las treinta (30) operaciones ficticias en el SIAF y que los desembolsos fueron autorizados mediante los usuarios "RU29956" y "RU40349", asignados a Elsa Rosario Chávez Oncevay y José Arturo Robles Villafuerte, funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, respectivamente.

Asimismo, porque en el Informe Técnico emitido por la empresa contratada por la Entidad, no se revelan indicios de vulneración al sistema informático ni del SIAF, sino solo la posibilidad de alto riesgo de vulnerabilidad informática y, además, debido a que la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información de la Entidad no ha emitido opinión técnica que revele indicios de la existencia de fraude informático en el SIAF o el ataque de programa informático no autorizado y/o maligno, de virus informático, de jáquer/hacker informático o violación de los códigos fuentes y base de datos, durante marzo de 2019.

En cambio, tenemos que, durante marzo de 2019, en la Entidad preexistía un ambiente deficiente en control interno, falto de regulaciones, con incumplimientos normativos y vulnerable para la creación, habilitación y eliminación de información de los usuarios del SIAF, así como para acceder remotamente a las computadoras con acceso al SIAF de la Entidad por intermedio de software no controlados o supervisados que fueron borrados durante la gestión de Máximo Rogger Ipince Sulca, como subgerente de Sistemas y Tecnología de la Información.

Por tanto, se ha determinado que Máximo Rogger Ipince Sulca, subgerente de Sistemas y Tecnología de la Información, durante su gestión mantuvo un deficiente control interno, carente de regulaciones, con incumplimientos normativos y un ambiente vulnerable para crear, habilitar y eliminar información de los usuarios del SIAF sin sustento, así como, permisible para acceder al SIAF por intermedio de software no controlados o supervisados; así mismo, por medio del usuario administrador "SIAFSEGURIDAD" y sin sustento documental, habilitó en el SIAF al usuario "GMEDINA" con privilegios para poder realizar registros de las fases de certificación, compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro y, luego de efectuadas las treinta (30) operaciones ficticias, permitir la desinstalación de los software de acceso remoto de las computadoras de la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Finanzas y borrar/eliminar toda la información del usuario "GMEDINA" de la tabla "USUARIO_ENTIDAD" del SIAF de la Entidad, a través del usuario administrador "SIAFSEGURIDAD".

3. PROCESO DE EJECUCIÓN DEL GASTO DE LAS TREINTA (30) OPERACIONES FICTICIAS.



A continuación, se describen las actuaciones relativas a la habilitación presupuestal y de la ejecución del gasto: certificación, compromiso, devengado y pago, que permitieron los desembolsos efectuados el 3 de abril de 2019, por la suma total de S/ 1 000 000,00, en beneficio de la Empresa.

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

⁴⁶ Según el numeral 1.2.1 del Informe Técnico (Apéndice n.º 20).

⁴⁷ Aprobado con Resolución Ministerial n.º 004-2016-PCM, publicada el 14 de enero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.





3.1. De la modificación presupuestaria y su priorización.

Al ser designado como funcionario suplente responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad⁴⁸, el MEF activó el usuario "RU40349" el 29 de enero de 2019⁴⁹ de José Arturo Robles Villafuerte, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; con lo cual, tenía los accesos y permisos establecidos por la DGTP, de acuerdo a su perfil de creación⁵⁰ para el SIAF Operaciones en Línea, siendo esto concordante con las funciones de dirigir, coordinar, supervisar y vigilar la ejecución del presupuesto, por las diferentes fuentes de financiamiento y de los gastos, así como de ejecutar y controlar el Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵¹.

Así, el 25 de marzo de 2019, en el SIAF Operaciones en Línea, por medio del usuario "RU40349"52, se registraron53 y aprobaron54 la nota n.º 000000208 de modificación presupuestal55 (**Apéndice n.º 23**) y la nota de priorización n.º 246 (**Apéndice n.º 23**), modificando el presupuesto institucional56 en el nivel funcional programático y priorizando la programación del compromiso anual, respectivamente, del marco presupuestal asignado al rubro "07. Fondo de Compensación Municipal", anulándose el marco presupuestal en la específica de gasto "2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos" y habilitando el marco presupuestal en la específica de gasto "2.3.1 99.1 99 Otros Bienes", ambas por el importe de S/ 1 000 000,00; consignándose como justificación de la nota n.º 0000000208: "NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO" y como documento "102/003"57; no obstante, este debió indicar, de manera explícita y claramente, la justificación de la propuesta de la nota modificatoria⁵⁸; lo cual, permitió tener habilitado el crédito presupuestal para proseguir con la fase de certificación.

Al respecto, la entonces subgerenta de Presupuesto, Aghata Christie Ramírez Fernández⁵⁹, en el informe n.° 046-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT de 10 de abril de 2019⁶⁰ (**Apéndice n.° 25**), informó al aún gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, José Arturo Robles Villafuerte, entre otros, su deslindamiento de responsabilidad respecto de la autorización de la nota de priorización n.° 246 y la nota n.° 0000000208 de modificación presupuestal y que no se atendió solicitud de gasto para



⁴º Que inicialmente, el 27 de diciembre de 2016, el MEF había creado y asignado el código "RU40349" para José Arturo Robles Villafuerte cuando era gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Mancomunidad Municipal Lima Sur; el cual, se mantuvo activo desde el 2 de junio de 2017 cuando era gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; esto según la información contenida en la Hoja Informativa n.º 000003-2019-CG/DEN-ASM de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 21), emitido por la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República.



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

Según lo informado por Eileen Laos Moscoso, mediante oficio n.º 001-2021-ELM de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 21).

⁵¹ Conforme a lo establecido en los literales b) y f) de las funciones específicas del código CAP 0606ECF2 del MOF de la Entidad (**Apéndice** n.º 55); así como, el artículo 20 del ROF (**Apéndice** n.º 55).

⁵² Según lo indicado por el director general de la DGTP en su oficio n.º 4078-2020-EF/52.06 de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 22).
53 En el sub menú "Nota de Modificación Presupuestal", menú "Modificación Presupuestal" del Módulo Presupuestal Pliego del SIAF Operaciones en Linea.

⁵⁴ En el menú "**Aprobación de Nota de Modificación Presupuestal**" del Módulo Presupuestal Pliego del SIAF Operaciones en Línea.

⁵⁵ Según la información proporcionada por la gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, Marisol Vilchez Barzola, mediante oficio n.º 042-2021-GPPPMI/MDVMT de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

Presupuesto Institucional Modificado.
 Que son códigos asignados por el SIAF que hacen referencia a: 102 = resolución de alcaldía y 003 al tipo de modificación "3 – CRÉDITOS

PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.).

Se Conforme lo señalado en el numeral 24.1 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

59 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 113-2019-MVMT de 4 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 24) y dejada sin efecto su designación con Resolución de Alcaldía n.º 357-2019-MVMT de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 24).

⁶⁰ Alcanzado por la gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, Marisol Vilchez Barzola, mediante oficio n.° 033-2021-GPPPMI/MDVMT de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 25**).





tales modificaciones; ratificándose en su informe n.º 088-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT de 11 de junio de 2019⁶¹ (**Apéndice n.º 25**), al indicar: "Que, (...) asimismo se deslinda responsabilidad sobre el registro y aprobación de las notas precitadas" y, además, que: "el importe de la nota de modificación presupuestal n.º 208 registrada y aprobada en el SIAF Operaciones en Línea, de forma irregular, no será considerada para la formalización de las modificaciones presupuestales de tipo 1 realizadas en el mes de marzo (...)".

Por su parte, la actual gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, Marisol Vílchez Barzola, a través del oficio n.º 047-2021-GPPPMI/MDVMT de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 25**), confirmó que la nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal no ha sido formalizada con resolución de alcaldía⁶²: "(...)en el acervo documentario de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, no se encontró documentos que sustenten el registro y aprobación de la nota de modificación presupuestal n.º 208 y la nota de priorización n.º 246 (...)".

Al respecto, José Arturo Robles Villafuerte, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, mediante documento sin número, de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 26**), entre otros, negó haber aprobado la nota n.º 00000208 de modificación presupuestaria y la nota de priorización n.º 00000246, manifestando que tal función le correspondía a la Subgerencia de Presupuesto, de acuerdo a lo que señala el ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), agregando que se enteró de tal suceso recién el 10 de abril de 2019 con el informe n.º 046-2019-SGP-GPPMI/MDVMT (**Apéndice n.º 25**) de la Subgerencia de Presupuesto; sin embargo, no brinda respuesta ni explicación acerca del uso de su usuario "RU40349".

Además, cabe acotar que, la subgerenta de Presupuesto, Aghata Christie Ramírez Fernández, en el mismo informe señaló que desde el inicio de su gestión ha "interactuado" en el SIAF Operaciones en Línea con un usuario del año 2018 (precisando luego que el usuario era "GBACA"⁶³), siendo, por tanto, de conocimiento pleno de José Arturo Robles Villafuerte que las modificaciones presupuestales eran efectuadas con el usuario "GBACA" asignado a una servidora municipal distinta de la subgerenta de Presupuesto.

Asimismo, José Arturo Robles Villafuerte declara que habría responsabilidad del MEF respecto de la validación de las operaciones ficticias; sin embargo, al afirmar esto, soslaya lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.1564, que indica, respecto de la autorización de giro, que la autorización que realiza la DGTP a través del SIAF no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos de la formalización del gasto, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios como él, quien por medio de su usuario "RU40349" y "Clave Tesoro Público" autorizan la transmisión del giro a través del SIAF.

También, no toma en cuenta que el MEF sí advirtió a la Entidad mediante correo electrónico de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 05**), que con los usuarios "RU40349" y "RU29956"

⁶⁴ Aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias.

+



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

Remitido por la gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, con oficio n.º 033-2021-GPPPMI/MDVMT de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 25).

⁶² Según lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

En el informe n.º 085-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 25), Aghata Christie Ramírez Fernández precisó que el usuario del 2018 utilizado es "GBACA".





asignados a él y a Elsa Rosario Chávez Oncevay, se autorizaron las treinta (30) operaciones ficticias de desembolso y que, como se describirá más adelante, la información de dichas operaciones había sido borrada del SIAF de la Entidad y por ello existía diferencia con respecto a la información registrada en el MEF.

Además, José Arturo Robles Villafuerte manifiesta que la gerenta de Administración y Finanzas era la única responsable de crear y habilitar accesos a los usuarios en el SIAF Operaciones en Línea; no obstante, tal afirmación no se condice con la realidad, puesto que, como ya se ha indicado, fue el MEF quien habilitó el 29 de enero de 2019 el usuario "RU40349" para su uso en la Entidad, dado que José Arturo Robles Villafuerte, como funcionario público encargado del Planeamiento y Presupuesto en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador⁶⁵, ya contaba con dicho usuario por su cargo desempeñado (ver la hoja informativa n.º 000003-2019-CG/DEN-ASM del **Apéndice n.º 21**).

Del mismo modo, José Arturo Robles Villafuerte afirma que desde la computadora asignada a él no está instalada la opción de transmisión de datos (en el SIAF); sin embargo, como ya se establecido, la habilitación de accesos a los distintos módulos (administrativo, contable o presupuestal) del SIAF para un usuario cualquiera, se realiza mediante el usuario administrador "SIAFSEGURIDAD" y no a un equipo de cómputo o computadora⁶⁶.

Cabe resaltar que, en cuanto al usuario "GBACA", fue creado el 30 de enero de 2018 y habilitado para Gloria Luz Baca Dávila⁶⁷, quien desempeñaba el cargo de "Técnico en Presupuesto" para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, confirmado por dicha ex servidora en el acta de entrevista de 26 de mayo de 2021⁶⁸ (**Apéndice n.º 27**), donde, entre otros, señaló que, en marzo y abril de 2019, compartió su usuario con el personal de la Subgerencia de Presupuesto y que, con dicho usuario "GBACA", podía registrar y aprobar modificaciones presupuestales y las certificaciones de crédito presupuestario⁶⁹.

Siendo así, se advierte que, la aprobación de la nota n.º 00000208 de modificación presupuestaria de 25 de marzo de 2019, realizada sin sustento documental, fue advertida por Gloria Luz Baca Dávila el 26 de marzo, debido a que, con su usuario "GBACA" se han registrado y aprobado las notas de modificación presupuestal n.ºs 00000207 y 00000209 de 25 y 26 de marzo de 2019, respectivamente, según lo informado por el director general de la DGTP, Paúl Bringas Arbocco, en su oficio n.º 3016-2021-EF/52.06 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 28**); sin embargo, esta no alertó a su superior jerárquico del evidente salto en la numeración en las notas, pese a ser ella la única servidora, formal y oficialmente, con usuario habilitado para registrar y aprobar las modificaciones presupuestales, además de aprobar las certificaciones de crédito presupuestario.

Es significativo resaltar que, independientemente de que José Arturo Robles Villafuerte haya estado físicamente o no en las instalaciones de la Entidad, podía acceder desde



Según la Resolución de Alcaldía n.º 007-2016-ALC/MVES de 7 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 29**) de su designación y la Resolución de Alcaldía n.º 264-2018-ALC/MVES de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), de su cese por renuncia al cargo.

Informe de Control Específico n.° 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

⁸⁶ Según lo indicado por la DGTP en el oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 07), que se condice con lo manifestado por el subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información en su informe n.º 062-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13) e informe n.º 137-2019-SGSTI-GAF-MVMT de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.º 13), respectivamente.

87 Según los pantallazos del módulo "Administrador de Usuarios" del SIAF Operaciones en Línea, proporcionados por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el oficio n.º 035-2021-GAF/MDVMT de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.º 27).

⁸ Y "Acta de entrevista a la ciudadana Gloria Luz Baca Dávila" de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 27).

⁶⁹ Lo que se condice con su documento de descargo realizado ante la Secretaría Técnica de la Entidad, denominado "Descargo de doña Baca Dávila Gloria Luz ex trabajadora de la Subgerencia de Presupuesto de la Municipalidad de Villa María del Triunfo durante el periodo de 2019" de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 27**).





cualquier computadora con servicio de internet y en cualquier horario y sin restricción al SIAF Operaciones en Línea, para registrar y aprobar las nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal y la nota de priorización n.º 246, respectivamente, gracias a los software de acceso remoto usados en la Entidad durante la gestión de Máximo Rogger Ipince Sulca, subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información.

En tal sentido, tenemos que el 25 de marzo de 2019, sin ningún sustento documental, con el usuario "RU40349" asignado a José Arturo Robles Villafuerte, entonces gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, se registró y aprobó la nota n.º 000000208 de modificación presupuestal y la nota de priorización n.º 0000000246, ambas por el importe de S/ 1 000 000,00; con lo cual, quedó habilitado el crédito presupuestal para iniciar las fases de certificación, compromiso, devengado y giro de la ejecución del gasto.

Asimismo, a pesar de que Gloria Luz Baca Dávila, técnica de presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, advirtió el salto en la numeración entre las notas de modificación presupuestal n.ºs 00000207 y 00000209 de 25 y 26 de marzo de 2019, aprobadas con su usuario "GBACA", no alertó a sus superiores jerárquicos para adoptar acciones tendentes a identificar el inicio de las operaciones ficticias70.

3.2. De la certificación del crédito presupuestario.

El 26 de marzo de 2019 se registraron en el SIAF los certificados de crédito presupuestario n.ºs 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689 y 169071 (Apéndice n.º 29) con el usuario "GMEDINA" (en adelante, "Certificaciones"), por la suma total de S/ 1 000 000,0072 (ver CUADRO N° 03 del Apéndice n.º 30); sin embargo, no es posible identificar al usuario del SIAF Operaciones en Línea que las aprobó el 27 del mismo mes, puesto que, la DGTP informó73 que los usuarios encargados de la aprobación no fueron transmitidos a la Base de Datos del MEF.

En las treinta (30) notas de certificación de crédito presupuestario proporcionadas⁷⁴ por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, Marisol Vílchez Barzola, se observa que la información consignada se condice y se corrobora con la información registrada en el aplicativo "Consulta de Certificados" 75 del MEF (Apéndice n.º 29). Además, se advierte que, en cada una de ellas se ha señalado en la opción "Tipo de Documento" a treinta (30) números de memorándum, comprendidos entre los números 028-2019 al 088-2019 (ver CUADRO N° 03 del Apéndice n.º 30); sin embargo, tales documentos no existen como sustento de su aprobación76.

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

Conforme a las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales c) y f) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

⁷¹ Según la información proporcionada por la gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, Marisol Vilchez Barzola, mediante oficio n.º 35-2021-GPPPMI/MDVMT de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 29).

⁷² Mediante el oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 07) se informó al alcalde distrital de los treinta (30) certificados de crédito presupuestario.

⁷³ En el oficio n.° 2442-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 31**).

⁷⁴ En formato impreso del SIAF visado y sellado, mediante oficio n.º 35-2021-GPPPMI/MDVMT de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 29).

⁷⁵ https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaCertificado.jspx y de actualización diaria.
75 Según informado por la entonces gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, Aghata Christie Ramírez Fernández, mediante carta n.º 002-2020-GPPPMI/MDVMT de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 32).





En cuanto a ello, Aghata Christie Ramírez Femández, actual gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, confirmó⁷⁷: "Que, este despacho en conjunto con las unidades organizacionales responsables de la ejecución del gasto en la Municipalidad de Villa María del Triunfo, no cuenta con la información física de los treinta (30) expedientes SIAF señalados (...)". Además, en el cuaderno de cargo (sin nombre) de la Subgerencia de Presupuesto⁷⁸, correspondiente al año 2019, no se consignan registros de la salida de las treinta (30) notas de certificación de crédito presupuestario, aprobadas el 27 de marzo de 2019.

En tal sentido, podemos afirmar que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones y la Subgerencia de Presupuesto, durante marzo de 2019, no recibieron documento alguno que sustente el requerimiento del área usuaria para el registro y aprobación de las treinta (30) Certificaciones; así como, tampoco fueron derivados las Certificaciones hacia otra unidad orgánica de la Entidad.

A continuación, se muestran los detalles de las Certificaciones:

CUADRO Nº 04:

Certificaciones sin sustento documental por la suma total de S/ 1 000 000,00

			CERTIFICA	CIÓN DE CRÉD	DECISTO	O EN SIAF	APROBACIÓN EN SIAF O	
İTEM	N°	N° DE	JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	USUARIO	FECHA Y	USUARIO	FECHA Y
		MEMORANDO		SI	USUARIO	HORA	OSOARIO	HORA
1	1661	075-2019	POR ADQUISICIÓN.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 22:32:49		27/03/2019 12:50:19
2	1662	062-2019	POR ADQUISICIONES.	33,300.00	GMEDINA	26/03/2019 22:39:19		27/03/2019 12:50:19
3	1663	066-2019	ADQUISICIONES.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 22:45:15		27/03/2019 12:50:19
4	1664	048-2019	POR ADQUISICIONES.	33,300.00	GMEDINA	26/03/2019 22:46:29		27/03/2019 12:40:16
5	1665	035-2019	ADQUISICIÓN.	33,500.00	GMEDINA	26/03/2019 22:47:33		27/03/2019 12:50:19
6	1666	028-2019	ADQUISICIÓN.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 22:48:28		27/03/2019 12:50:19
7	1667	066-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 22:50:26		27/03/2019 12:50:19
8	1668	084-2019	ADQUISICIÓN MATERIAL.	33,500.00	GMEDINA	26/03/2019 22:52:00		27/03/201 12:50:19
9	1669	055-2019	ADQUISICIÓN ARTÍCULOS.	33,300.00	GMEDINA	26/03/2019 22:53:07	No identificado	27/03/201 12:50:19
10	1670	058-2019	POR ADQUISICIÓN VARIOS.	33,200.00	GMEDINA	26/03/2019 22:55:12		27/03/201 12:50:19
11	1671	078-2019	ADQUISICIÓN MATERIAL.	33,500.00	GMEDINA	26/03/2019 22:56:23		27/03/201 12:55:09
12	1672	059-2019	ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 22:57:29		27/03/201 12:55:09
13	1673	066-2019	ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,300.00	GMEDINA	26/03/2019 22:58:46		27/03/201 12:55:09
14	1674	049-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,500.00	GMEDINA	26/03/2019 22:59:50		27/03/201 12:55:09
15	1675	064-2019	POR ADQUISICIÓN.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 23:01:15		27/03/201 12:55:09
16	1676	078-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,500.00	GMEDINA	26/03/2019 23:02:14		27/03/201 12:55:09
17	1677	085-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 23:03:41		27/03/20° 12:55:09

⁷⁷ En su oficio n.º 034-2021-GAF/MDVMT de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 32), que adjuntó el informe técnico

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

n.º 001-2021-GAF/MDVMT (**Apéndice n.º 33**).

⁷⁸ Proporcionado por la actual gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, Marisol Vilchez Barzola, mediante oficio n.º 033-2021-GPPPMI/MDVMT de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 25**).





					ITO PRESUP REGISTR	O EN SIAF	APROBACIÓN EN SIAF OE	
İTEM	N°	N° DE MEMORANDO	JUSTIFICACIÓN	IMPORTE -	USUARIO	FECHA Y HORA	USUARIO	FECHA Y HORA
18	1678	071-2019	POR ADQUISICIÓN.	33,200.00	GMEDINA	26/03/2019 23:04:41		27/03/2019 12:55:09
19	1679	081-2019	ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,300.00	GMEDINA	26/03/2019 23:05:52		27/03/2019 12:55:09
20	1680	086-2019	POR ADQUISICIÓN.	33,100.00	GMEDINA	26/03/2019 23:06:47		27/03/2019 12:55:09
21	1681	061-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,500.00	GMEDINA	26/03/2019 23:07:36		27/03/2019 12:55:27
22	1682	071-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 23:08:36		27/03/2019 12:55:27
23	1683	053-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 23:10:00		27/03/2019 12:55:27
24	1684	052-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,200.00	GMEDINA	26/03/2019 23:11:43		27/03/2019 12:55:27
25	1685	042-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 23:13:53		27/03/2019 12:55:27
26	1686	053-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,500.00	GMEDINA	26/03/2019 23:14:47		27/03/2019 12:55:27
27	1687	031-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,300.00	GMEDINA	26/03/2019 23:15:50		27/03/2019 12:55:27
28	1688	086-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,100.00	GMEDINA	26/03/2019 23:16:45		27/03/2019 12:55:26
29	1689	067-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	33,400.00	GMEDINA	26/03/2019 23:17:46		27/03/2019 12:55:26
30	1690	088-2019	POR ADQUISICIÓN MATERIALES.	32,500.00	GMEDINA	26/03/2019 23:18:39	EE150 00 4- 07	27/03/2019 12:55:26

Fuente: Oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 07), oficio n.º 2446-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 07), Certificaciones (Apéndice n.º 29) y aplicativo "Consulta Certificado" del MEF: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaCertificado.jspx (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de Control.

<u>Dónde:</u> SIAF OEL = SIAF Operaciones en Línea.

La subgerenta de Presupuesto de la Entidad, Aghata Christie Ramírez Fernández⁷⁹, comunicó⁸⁰ a José Arturo Robles Villafuerte, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, desconocer haber autorizado la aprobación del certificado de crédito presupuestario n.º 1690 (ítem 30 del CUADRO Nº 04) y que desde el inicio de su gestión ha "interactuado" en el SIAF Operaciones en Línea con un usuario del año 2018, precisando en el informe n.º 085-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 25**) que dicho usuario es "GBACA".

Al respecto, Gloria Luz Baca Dávila, técnico en Presupuesto para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en su carta n.º 001-2021-GLBD de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), negó haber aprobado las treinta (30) Certificaciones.

Ahora bien, en el aplicativo informático "Consulta de Certificados" del MEF⁸¹, se ha encontrado que, en veintiocho (28) (**Apéndice n.º 29**) de las treinta (30) Certificaciones existen rechazos del MEF⁸² al registro de la fase de certificación, fechados el 27, 28 y 29 de marzo y el 1 y 3 de abril de 2019, consignando en cada uno el mensaje "**Fase ya existe**", dentro de los cuales está el certificado de crédito presupuestario n.º 1690 (del que se indicó en el informe n.º 046-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT (**Apéndice n.º 25**) "no evidenciar su

82 Realizado por la Subgerencia a su cargo con el usuario e 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 25).

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE

Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019



⁷⁹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 113-2019-MVMT de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 24**) y dejada sin efecto su designación, mediante Resolución de Alcaldía n.º 357-2019-MVMT de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 24**).

⁸º En su informe n.º 046-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT de 10 de abril de 2019 (Apéndice n.º 25)

⁸¹ https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado_ispx.
82 Realizado por la Subgerencia a su cargo con el usuario "GBACA", según se desprende del informe n.º 085-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT de





emisión"), debido a que ya contaban con la fase de certificación en estado aprobado registrado el 26 de marzo de 2019 por el usuario "GMEDINA" (ver CUADRO N° 03 del **Apéndice n.º 30**); de lo cual, colegimos que la Subgerencia de Presupuesto tuvo conocimiento de los "problemas" en el SIAF antes del 10 de abril de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que la Oficina General de Tecnologías de la Información del MEF ha informado que el rechazo de la fase de certificación corresponde a un proceso de validación automática de dicha base de datos, no ha sido posible determinar o identificar a los usuarios que rechazaron los referidos certificados de crédito presupuestario⁸³.

Consecuentemente, se ha determinado que, el 26 de marzo de 2019, por medio del usuario "GMEDINA", habilitado en marzo de 2019 por el usuario administrador "SIAFSEGURIDAD", se registraron en el SIAF, sin sustento documental, las treinta (30) Certificaciones por la suma total de S/ 1 000 000,00; así mismo, que el 27 de marzo de 2019, dichas treinta (30) Certificaciones fueron aprobadas en el SIAF por un usuario no identificado.

3.3. Del compromiso, devengado y pago.

Las treinta (30) Certificaciones fueron utilizadas por el usuario "GMEDINA" para realizar, entre el 27, 28 de marzo y 2 de abril de 2019, los registros de las fases de compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro y, gracias a ello, mediante los usuarios "RU29956" y "RU40349", el 2 de abril de 2019, se autorizó el giro y su transmisión a través del SIAF; sin embargo, en fecha posterior y no determinada, la información de tales registros fue borrada/eliminada de las tablas del SIAF; siendo esto advertido por Eileen Laos Moscoso, gerente de Administración y Finanzas, en la carta n.º 014-2019-GAF/MVMT de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 05**), dirigida a la DGTP, consultando sobre el expedientes n.º 1765, que es uno de los treinta (30) expedientes generados en el SIAF por "GMEDINA", en el compromiso mensual (**Apéndice n.º 30**).

En respuesta a ello, en la página cuatro del oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 07**), el director general de la DGTP señaló que:

IMAGEN N° 5

Pregunta.- Detalle de las explicaciones del por que los recuadros de información detallados en el cuadro expuesto líneas arriba (este cuadro esta referido al expediente SIAF 1765) figuran en blanco y quién habría eliminado dicha información.

Respuesta.- El registro de la secuencia del Girado que tiene el estado de Aprobado, dicha aprobación es en forma automática por la base de datos del MEF y genera un nuevo registro debemos señalar que en base al registro original que se encuentra en estado de V-Verificación y solo con los datos de los campos: Ciclo, Fase, Secuencia, Correlativo; y con el Estado de A-Aprobado no se generan datos para los campos: Código Doc. A, Numero Doc. A, Fecha Doc. A, Fuente Financiamiento, Moneda, Monto y Tipo de Registro de acuerdo a la funcionalidad implementada en la base de datos del MEF, como se puede apreciar en el Reporte A; Imagen1 - Detalle del envío del girado.

De acuerdo a la funcionalidad implementada en el sistema SIAF, existe el usuario "SIAFSEGURIDAD" que tiene acceso exclusivo al módulo "Administrador de Perfil de Usuario — Seguridad", este usuario con su respectiva clave fue entregado al encargado o responsable del SIAF cuando se instaló el Sistema SIAF en la referida Entidad. Al acceder al módulo, se puede realizar las tareas de crear, modificar, etiminar y dar accesos a otros módulos del sistema SIAF-SP. Las tareas realizadas por dicho usuario no es transmitida a la base de datos del MEF, solo residen en los equipos informáticos de la referida entidad, por lo tanto no tenemos la información de la fecha y desde que IP se realizó la activación del usuario GMEDINA.

Fuente: Oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 07).

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

Según lo informado por el director general de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, Paul Bringas Arbocco, mediante oficio n.º 2442-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 31).





En tal sentido, podemos colegir que la información registrada en el SIAF, correspondiente a los treinta (30) expedientes generados por el usuario "GMEDINA", ha sido borrada/eliminada por el usuario administrador "SIAFSEGURIDAD", ocasionando así que los campos⁸⁴ se muestren en blanco.

Ahora bien, a pesar de ello, en cada fase se determinó lo siguiente:

3.3.1. Compromiso anual y mensual.

En el aplicativo "Consulta de certificados" del MEF85 se observan los datos de cada uno de los treinta (30) registros de la fase del compromiso anual (Apéndice n.º 29), correspondientes a las treinta (30) Certificaciones; los cuales, contienen registrado los siguientes datos: número de certificado, secuencia, fase, código, número, fecha, moneda, monto, justificación, estado y fecha de proceso; observándose órdenes de compra⁸⁶ fechadas el 27 de marzo de 2019, con justificaciones diversas como "adquisición", "adquisición materiales", "por adquisición", etcétera, por el importe total de S/ 1 000 000,00 (Apéndice n.º 30) y con misma fecha de proceso.

Del mismo modo, en el aplicativo "Consulta de expediente administrativo" del MEF87, se observan los datos de cada uno de los treinta (30) registros de la fase de compromiso (mensual), correspondientes a los antes indicados treinta (30) compromisos anuales (Apéndice n.º 34), que originaron la numeración de los treinta (30) expedientes SIAF (en adelante, "Expedientes"); en los cuales, se observa que el 27 de marzo de 2019 se registraron, las mismas treinta (30) órdenes de compra consignadas en la fase de compromiso (anual), por el importe total de S/ 1 000 000,00; todas a nombre de la Empresa (Apéndice n.° 30).

CUADRO Nº 05: Compromisos sin sustento documental por la suma total de S/ 1 000 000,00

			oodinontal poi	COMP	PROMISO		
ÍTEM	CERTI	FICACIONES	ANUAL	MENSUAL			
	N°	FECHA REGISTRO	FECHA REGISTRO	EXP. SIAF	FECHA REGISTRO	IMPORTE S/	
1	1661	26/03/2019 22:32:49	27/03/2019 13:05:57	1742	27/03/2019 21:52:55	33 400,00	
2	1662	26/03/2019 22:39:19	27/03/2019 13:22:21	1743	27/03/2019 21:57:36	33 300,00	
3	1663	26/03/2019 22:45:15	/03/2019 27/03/2019 27/03/2019 27/03/2019 27/03/2019 27/03/2019 27/03/2019 1745		27/03/2019 21:59:48	33 400,00	
4	1664	26/03/2019 22:46:29			27/03/2019 22:02:02	33 300,00	
5	1665	26/03/2019 22:47:33	27/03/2019 13:23:56	1746 27/03/2019 22:22:29		33 500,00	
6	1666	26/03/2019 22:48:28	27/03/2019 13:24:29	1747	27/03/2019 22:22:29	33 400,00	
7	1667	26/03/2019 22:50:26	27/03/2019 13:24:59	1748	27/03/2019 22:07:58	33 400,00	
8	1668	26/03/2019 22:52:00	27/03/2019 13:25:33	1749	27/03/2019 22:09:50	33 500,00	

^{84 &}quot;Ciclo, Fase, Secuencia, Correlativo, Código Doc. A, Número Doc. A, Fecha Doc. A, Fuente de Financiamiento, Moneda, Monto y Tipo de

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

⁸⁵ https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente_ispx.
85 En el submenú "Certificación y Compromiso Anual", menú "Registro" del módulo administrativo del SIAF de la Entidad.

https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx.





	CERTI	FICACIONES	COMPROMISO					
TEM			ANUAL		MENSUAL			
II CIWI	N°	FECHA REGISTRO	FECHA REGISTRO	EXP. SIAF	FECHA REGISTRO	IMPORTE S/		
9	1669	26/03/2019 22:53:07	27/03/2019 13:26:03	1750	27/03/2019 22:11:22	33 300,00		
10	1670	26/03/2019 22:55:12	27/03/2019 13:26:30	1751	27/03/2019 22:12:41	33 200,00		
11	1671	26/03/2019 22:56:23	27/03/2019 13:27:18	1752	27/03/2019 22:14:00	33 500,00		
12	1672	26/03/2019 22:57:29	27/03/2019 13:28:59	1753	27/03/2019 22:16:18	33 400,00		
13	1673	26/03/2019 22:58:46	27/03/2019 13:33:51	1754	27/03/2019 22:19:27	33 300,00		
14	1674	26/03/2019 22:59:50	27/03/2019 13:34:24	1755	27/03/2019 22:21:12	33 500,00		
15	1675	26/03/2019 23:01:15	27/03/2019 13:34:48	1756	27/03/2019 22:25:17	33 400,00		
16	1676	26/03/2019 23:02:14	27/03/2019 13:35:15	1525	27/03/2019 14:45:23	33 500,00		
17	1677	26/03/2019 23:03:41	27/03/2019 13:35:48	1757	27/03/2019 22:27:50	33 400,00		
18	1678	26/03/2019 23:04:41	27/03/2019 13:36:14	1758	27/03/2019 22:30:08	33 200,00		
19	1679	26/03/2019 23:05:52	27/03/2019 13:37:15	1759	27/03/2019 22:31:31	33 300,00		
20	1680	26/03/2019 23:06:47	27/03/2019 13:37:39	1760	27/03/2019 22:32:28	33 100,00		
21	1681	26/03/2019 23:07:36	27/03/2019 13:38:05	1761	27/03/2019 22:33:45	33 500,00		
22	1682	26/03/2019 23:08:36	27/03/2019 13:38:29	1762	27/03/2019 22:34:47	33 400,00		
23	1683	26/03/2019 23:10:00	27/03/2019 13:38:53	1532	27/03/2019 14:59:52	33 400,00		
24	1684	26/03/2019 23:11:43	27/03/2019 13:39:16	1763	27/03/2019 22:35:57	33 200,00		
25	1685	26/03/2019 23:13:53	27/03/2019 13:39:44	1764	27/03/2019 22:37:04	33 400,00		
26	1686	26/03/2019 23:14:47	27/03/2019 13:40:07	1535	27/03/2019 15:04:03	33 500,00		
27	1687	26/03/2019 23:15:50	27/03/2019 13:40:30	1536	27/03/2019 15:04:43	33 300,00		
28	1688	26/03/2019 23:16:45	27/03/2019 13:40:53	1765	27/03/2019 22:38:37	33 100,00		
29	1689	26/03/2019 23:17:46	27/03/2019 13:41:20	1766	27/03/2019 22:40:25	33 400,00		
30	1690	26/03/2019 23:18:39	27/03/2019 13:41:47	1767	27/03/2019 22:41:27	32 500,00		
		20.10.00	TOTAL			1 000 000,		

Fuente: Aplicativo "Consulta de expediente administrativo" del MEF (https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente_ispx) (Apéndice n.° 35), oficio n.° 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 07), oficio n.° 4668-2020-EF/52.06 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 07) y oficio n.° 2446-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 07). Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, en cuanto a las treinta (30) órdenes de compra (Apéndice n.º 36) consignadas en la fase de compromiso (anual y mensual)88, se advierte que no

⁸⁸ Proporcionados con carta n.º 083-2020-SGAYCP-GAF/MVMT de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), por la subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial, Ivon Margarita Valdivia Gómez, y por el subgerente de Contabilidad, Dante Félix Calmett Guerra, con informe n.° 057-2021-SGC-GAF/MVMT de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.° 36), en fotocopia visada y sellada.





tienen relación con las operaciones ficticias, pues fueron emitidas a nombre de personas naturales y personas jurídicas diversas, distintas a la Empresa, entre el 4 de abril al 3 de mayo de 2019, (ver CUADRO N° 06 del **Apéndice n.° 35**) y, además, consignaban números de expedientes SIAF distintos a los números de los treinta (30) Expedientes; con lo cual, podemos deducir que:

- Los números de las treinta (30) órdenes de compra consignadas en la fase de compromiso (anual y mensual) de las treinta (30) operaciones ficticias corresponden a treinta (30) órdenes de compra utilizadas para treinta (30) expedientes SIAF de distintas operaciones de gasto reales.
- Solo la numeración de dichas treinta (30) órdenes de compra ha sido utilizada por el usuario "GMEDINA" sin que, al 27 de marzo de 2019 como fecha de registro, estas hayan estado emitidas y/o autorizadas por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Ello ha sido corroborado en la carta n.º 082-2020-SGAYCP-GAF/MVMT de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), suscrito por la entonces subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial, Ivon Margarita Valdivia Gómez, al indicar que: "(...) no existe documentación que sustenta los compromisos realizados de los expedientes SIAF que requiere", en referencia a los treinta (30) Expedientes generados a nombre de la Empresa; lo cual, ha sido confirmado por la actual subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Rina Scarlett Lenci Sánchez; en su oficio n.º 016-2021-SGAYCP-GAF/MVMT recibido el 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 37**).

En tal sentido, se comprueba que, el 27 de marzo de 2019, el usuario "GMEDINA" registró en la fase de compromiso (anual y mensual), treinta (30) órdenes de compra que no han sido emitidas a nombre de la Empresa; sino que, para dichos registros, se han utilizado los números de treinta (30) órdenes de compra que, a esa fecha (27 de marzo), no habían sido emitidas ni autorizadas por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

De los rechazos detectados en la fase de compromiso (mensual).

En el aplicativo informático "Consulta de expediente administrativo" del MEF, nuevamente se advirtió en la fase del compromiso mensual, el estado "R" de rechazo por registros realizados entre el 28 y 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 34), en veinte (20) de los treinta (30) Expedientes generados por "GMEDINA" (Apéndice n.º 30), relacionados con diversos importes y órdenes de servicio; puesto que los Expedientes ya contaban con la fase de compromiso mensual en estado aprobado, registrada el 27 de marzo de 2019 por el usuario "GMEDINA".

Sobre el particular, la subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial, Rina Scarlett Lenci Sánchez, mediante oficio n.º 13-2021-SGAYCP-GAF/MVMT recibido el 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), entre otros, proporcionó el original de veinticuatro (24) órdenes de servicio, correspondientes a locadores de servicio, emitidas el 6 de marzo de 2019, para contratar veinte (20) locadores de servicios solicitados por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y cuatro (4) locadores

https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx.



solicitados por la Subger





de servicios para la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, por importes ascendentes entre S/ 1 200,00 a S/ 2 500,00 (**Apéndice n.° 30**).

Asimismo, en cada una de las veinticuatro (24) órdenes de servicio se observa que, con lapicero se escribió un número de expediente SIAF correspondiente a veinticuatro (24) de los treinta (30) Expedientes (**Apéndice n.º 38**), los cuales coinciden con los veinte (20) Expedientes con registros de la fase de compromiso mensual con estado "R" de rechazado (**Apéndice n.º 30**); lo que comprueba que los registros rechazados están vinculados a la información de las (24) órdenes de servicio.

Al respecto, en el oficio n.º 2972-2021-EF/52.06 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), Paul Bringas Arbocco, director general de la DGTP informó que el usuario SIAF que realizó los registros rechazados, entre el 28 y 29 de marzo de 2019, en la fase de compromiso mensual de los veinte (20) Expedientes es "RLENCI", perteneciente a Rina Scarlett Lenci Sánchez, subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial⁹⁰.

Pese a ello, las veinticuatro (24) órdenes de servicio, selladas y firmadas por Rina Scarlett Lenci Sánchez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, fueron derivadas el 29 de marzo de 2019 a la Subgerencia de Contabilidad⁹¹ para que prosiga con el registro de la fase del devengado, sin alertar de los rechazos generados en el SIAF a la fase de compromiso mensual del día anterior y el mismo día, en veinte (20) de los Expedientes utilizados y que fueron consignados en las órdenes de servicio.

Luego, se observa que, Deisi Teresa Vásquez Benavides, personal de la Subgerencia de Contabilidad, con informe n.º 005-2019-DTVB/SGC/MVMT de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 40**), alertó a la Subgerente de Contabilidad, María Marlene Pasiche Agramonte, que no puede registrar la fase de devengado en los expedientes SIAF n.ºs 1743, 1763, 1764, 1765 y 1766º², debido a que "(...) el expediente se pone en color rojo (...)" e informó que: "(...) ingresé a la página del MEF (...) y al sacar mi reporte sale otra información adicional con otro monto distinto que se visualiza al que yo tengo en mi documento físico (orden de servicio)", adjuntando pantallazos del SIAF y del aplicativo "Consulta de expediente administrativo" del MEF (**Apéndice n.º 40**).

Al respecto, en dichos pantallazos, primero, se corrobora que, al 8 de abril de 2021, los registros de la fase de compromiso en veinte (20) de los treinta (30) Expedientes ya figuraban en estado "Rechazado" en el aplicativo "Consulta de expediente administrativo" y, segundo, se advierte que los registros de la fase de compromiso mensual en el SIAF de la Entidad, correspondientes a las veinticuatro (24) órdenes

92 Los que corresponden a los ítems 2, 24, 25 y 29 del CUADRO N° 05.

1

OF WILLA

Designada con Resolución de Alcaldía n.º 88-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 39). Y con carta de 28 de marzo de 2019, registrada con n.º 008870-2019, presentó su renuncia por motivos personales al cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, esto según lo detallado en el "CONSIDERANDO" de la Resolución de Alcaldía n.º 200-2019-MVMT de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 39), misma en la que se resolvió aceptar su renuncia, a partir de 1 de abril de 2019.

⁽Apendice II. 39), misma en la que se resolvio aceptar su remainda, a partir de 1 de abril de 2213.

91 Según el sello de recepción de la "Subgerencia de Contabilidad y Costos" consignado en cada una de las veinticuatro (24) ordenes de servicio de los locadores.





de servicio para locadores se consignaban en estado "Aprobado" (Apéndice n.º 30); lo cual, resulta incongruente.

Asimismo, se confirma que la información correspondiente a las fases de compromiso (anual y mensual), devengado y giro en veinte (20) de los treinta (30) Expedientes había sido borrada/eliminada de la base de datos del servidor del SIAF de la Entidad, dado que no se consignaban en los pantallazos.

En tal sentido, ante tales circunstancias, la subgerenta de Contabilidad, María Marlene Pasiche Agramonte⁹⁴, con memorándum n.º 102-2019-SGC/GAF/MVMT de 9 de abril de 2018^{sic} (**Apéndice n.º 40**), devolvió a la subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial, Melisa Pita Beramatos⁹⁵, los expedientes de los locadores de servicio.

Ahora bien, sobre dichos aspectos, Rina Scarlett Lenci Sánchez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial⁹⁶; mediante oficio n.º 001-2021-RSLS de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 41**), manifestó: "(...) NO ES CORRECTA la afirmación de que "el SIAF-SP rechazó dichos registros", toda vez que conforme se evidencia en los documentos que se adjuntan (...), los mencionados registros de compromiso mensual figuran APROBADOS en el módulo SIAF-SP (...), al haberse visualizado el estado APROBADO de los registros de compromiso mensual de los expedientes SIAF en cuestión, SI CORRESPONDÍA derivarlos a la Subgerencia de Contabilidad para su respectivo devengado (...)"; así mismo, que: "mi despacho no podía haber alertado a funcionario alguno del rechazo de dichos expedientes toda vez que en el módulo SIAF-SP los mencionados registros figuran aprobados, por lo que hasta el momento de su derivación a la Subgerencia de Contabilidad se desconocía de incongruencia alguna respecto de la información existente en el módulo SIAF-SP y en la consulta de expediente administrativo del MEF. (...)".

Por tanto, se ha determinado que no existe documentación que sustente el registro de la fase del compromiso (anual y mensual) de los treinta (30) Expedientes generados a nombre de la Empresa y que no han sido autorizados por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

3.3.2. Devengado.

En cada uno de los treinta (30) Expedientes, el 27 de marzo de 2019, por medio del usuario "GMEDINA" se registró la fase de devengado consignando treinta (30) números y codificación de facturas con fecha de documento: "27/03/2019", por la suma total de S/ 1 000 000,00, todas a nombre de la Empresa; siendo tales registros

1



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

Según consta en los pantallazos fedateados por el notario de Lima, Edward Clarke de la Puente (**Apéndice n.º 40**); y proporcionados en fotocopia visada por la Gerente Municipal, Eileen Laos Moscoso, mediante oficio n.º 074-2021-GMMVMT recibido el 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 07**).

⁹⁴ Designada con Resolución de Alcaldía n.º 117-2019-MVMT de 4 de marzo de 2019.

⁵⁵ Quien posterior a la renuncia de Rina Scarlett Lenci Sánchez al cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; se designó a partir del 1 de abril de 2019, a Melisa Pita Beramatos, como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, con Resolución de Alcaldía n.º 201-2019-MVMT de 29 de marzo de 2019.

[©] Quien tenía las funciones de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y del Sistema de Control Interno en lo que corresponda; además de, programar, dirigir, ejecutar y controlar el Sistema de Abastecimiento, y del Sistema de Control Interno en lo que corresponda; además de, programar, dirigir, ejecutar y controlar el Sistema de Abastecimiento, y del Sistema de Control Interno en lo que corresponda; además de, programar, dirigir, ejecutar y controlar el Sistema de Abastecimiento, y del Romanie a los lineamientos y políticas de la Entidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras pertinentes; y de realizar el compromiso de las órdenes de servicio y compra, conforme a lo establecido en el numeral 29.1 y 29.2 del artículo 29° del ROF (Apéndice n.º 55).

⁹⁷ Acorde al oficio n.° 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 07**), oficio n.° 3927-2020-EF/52.06 de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 07**) y oficio n.° 2446-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 07**).





aprobados por el MEF, entre las 23:58:31 y 00:33:31 horas del 27 y 28 de marzo de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 30).

Al respecto, el subgerente de Finanzas, Hubert Ygnacio Carhuayo Muñante, con informe n.° 692-2019-SGF-GAF/MVMT98 de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 42), comunicó a la entonces gerente de Administración y Finanzas, Eileen Laos Moscoso, lo siguiente: "(...) se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario en el cual no obra factura alguna emitida por la empresa "DESARROLLO TÉCNICO DE PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.C.", ni expediente de pago"; confirmándose que en el acervó documentario de dicha subgerencia no existen facturas emitidas por la Empresa y, por tanto, los números de las facturas registradas por el usuario "GMEDINA" se han consignado sin sustento documental, pudiendo corresponder dichos números a otros proveedores o ser inexistentes.

Ello, fue confirmado por el actual subgerente de Contabilidad, Dante Félix Calmett Guerra; mediante informe n.° 057-2021-SGC-GAF/MVMT recibido el 29 de abril de 2021 (Apéndice n.º 36), quien, además, proporcionó en, fotocopia visada y sellada, los registros de su archivo Excel "Recepción de órdenes de compras 2019", así como de su cuaderno de cargo "Ordenes de servicios y ordenes de compras 2019 - Tomo l", comprobándose que no existen registros del ingreso ni la salida de los treinta (30) Expedientes.

Por lo tanto, se ha determinado que no existe documentación que sustente el registro de la fase del devengado de los treinta (30) Expedientes generados a nombre de la Empresa, por la suma total de S/ 1 000 000,00; puesto que, corresponden a operaciones ficticias, que tampoco han sido autorizadas por la Subgerencia de Contabilidad.

3.3.3. Pago.

La atención del gasto devengado se sujeta a las autorizaciones de giro y de pago, siendo responsabilidad del subgerente de Finanzas la verificación de los datos del giro, registrados y transmitidos a través del SIAF, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias.

Del registro del giro y la autorización del giro.

En cada uno de los treinta (30) Expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, el 28 de marzo de 2019, por medio del usuario "GMEDINA"99, se registró la fase del giro, consignándose números de comprobantes de pago SIAF con "Fecha" de documento: "28/03/2019" (Apéndice n.º 30), por la suma total de S/ 1 000 000,00, todos emitidos en beneficio de la Empresa.

Que se encuentra anexado al memorándum n.º 849-2019-GAF/MVMT de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 42).
 Acorde al oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 07), oficio n.º 3927-2020-EF/52.06 de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 07) y oficio n.° 4668-2020-EF/52.06 de 29 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 07).



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019





Al respecto, en el Libro Banco¹⁰⁰ del SIAF de la Entidad, correspondiente a la cuenta corriente n.º 00000551031 del Banco de la Nación (Apéndice n.º 43), de la fuente de financiamiento "1" y rubro "00. Recursos Ordinarios" 101; se evidenció que el 28 de marzo de 2019, se registraron las treinta (30) transferencias en favor de "DESARROLLO TÉCNICO DE PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.C", por la suma total de S/ 1 000 000,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO Nº 07: Detalle de los giros realizados, según Libro Banco de la cuenta corriente o 00000551031 de la Entidad

N°	FECHA	REGISTRO SIAF	DOCUMENTO (*)	NÚMERO DOCUMENTO	IMPORTE S/
1	28/03/19	1742	081	19000003	33 400,00
2	28/03/19	1743	081	19000273	33 300,00
3	28/03/19	1744	081	19000005	33 400,00
4	28/03/19	1745	081	19000006	33 300,00
5	28/03/19	1746	081	19000274	33 500,00
6	28/03/19	1747	081	19000275	33 400,00
7	28/03/19	1748	081	19000276	33 400,00
8	28/03/19	1749	081	19000011	33 500,00
9	28/03/19	1750	081	19000012	33 300,00
10	28/03/19	1751	081	19000013	33 200,00
11	28/03/19	1752	081	19000014	33 500,00
12	28/03/19	1753	081	19000015	33 400,00
13	28/03/19	1754	081	19000016	33 300,00
14	28/03/19	1755	081	19000017	33 500,00
15	28/03/19	1756	081	19000018	33 400,00
16	28/03/19	1757	081	19000019	33 400,00
17	28/03/19	1758	081	19000020	33 200,00
18	28/03/19	1759	081	19000021	33 300,00
19	28/03/19	1760	081	19000022	33 100,00
20	28/03/19	1761	081	19000023	33 500,00
21	28/03/19	1762	081	19000024	33 400,00
22	28/03/19	1763	081	19000025	33 200,00
23	28/03/19	1764	081	19000026	33 400,00
24	28/03/19	1765	081	19000027	33 100,0
25	28/03/19	1766	081	19000028	33 400,0
26	28/03/19	1767	081	19000029	32 500,0
27	28/03/19	1525	081	19000002	33 500,0
28	28/03/19	1532	081	19000030	33 400,0
29	28/03/19	1535	081	19000031	33 500,0
30	28/03/19	1536	081	19000032	33 300,0
	20.30/10		RANSFERIDO		1 000 000,0

Fuente: Libro Bancos Cuenta n.º 00000551031 (Banco de la Nación) de 28 de marzo de 2019, del SIAF (Apéndice n.º 43).

Elaborado por: Comisión de control.

Donde: (*) el código de documento 081, corresponde a "Transferencia a Cuenta de Terceros CCI".

Es de precisar que, todo registro de la fase del giro, por defecto aparece en el libro banco de la cuenta afectada¹⁰², por tanto, los treinta (30) registros de la fase de giro efectuados en el SIAF, por un total de S/ 1 000 000,00, automáticamente se han registrado en el Libro Banco de la cuenta corriente n.º 00000551031; es decir, que la información de las treinta (30) operaciones ficticias, desde el 28 de marzo de 2019 en adelante, se visualizaban en dicho registro para las conciliaciones respectivas 103.

00 Obtenido del SIAF de la Entidad.

101 Alcanzado por el subgerente de Finanzas, Hubert Ygnacio Carhuayo Muñante, por medio del informe n.º 271-2020-SGF-GAF/MVMT de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 43).

102 Según la información proporcionada por el Subgerente de Finanzas con informe n.º 134-2021-SGF-GAF/MVMT de 18 de mayo de 2021

103 Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias: "Artículo 57".- Responsabilidad de conciliación de cuentas bancarias. Los titulares de las cuentas bancarias son

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019





No obstante, en el oficio n.º 3927-2020-EF/52.06 de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 07**) y oficio n.º 2446-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 07**), se informó que con el usuario "GMEDINA", el 2 de abril de 2019, se transmitió el registro la fase de giro de cuatro (4) Expedientes (por la suma de S/ 133 600,00) en beneficio de la Empresa: 1743, 1746, 1747 y 1748.

Al respecto, de la consulta realizada en el aplicativo "Consulta de Expediente Administrativo" del MEF¹⁰⁴, se observa que, si bien el 28 de marzo de 2019 en la fase del giro se registraron treinta (30) comprobantes de pago en cada uno de los treinta (30) Expedientes, tal como figuran en el Libro Banco de la cuenta corriente n.º 00000551031 (ver CUADRO N° 07); no obstante, la base de datos SIAF del MEF rechazó la transmisión del registro de la fase de giro en los expedientes 1743, 1746, 1747 y 1748 (**Apéndice n.º 30**), por lo que, estos se volvieron a transmitir el 2 de abril de 2019.

Además, como resultado de la reunión de trabajo mantenida el 15 de junio de 2021, con el subgerente de la Unidad de Finanzas¹⁰⁵, Hubert Ygnacio Carhuayo Muñante, se tomó conocimiento que, en el Libro Banco se graba únicamente la fecha del registro de la fase de giro, más no se graba la fecha de la transmisión; es por ello que, en el Libro Banco de la cuenta corriente n.º 00000551031, se observa que todos los registros de dicha fase de cada uno de los treinta (30) Expedientes se ha realizado el 28 de marzo de 2019.

Ahora bien, del informe n.° 127-2021-SGF-GAF/MVMT de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 44**); se advierte que, al cierre de marzo de 2019, la Subgerencia de Finanzas, al tener la función de ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería y efectuar las conciliaciones mensuales de todas las cuentas bancarias de la Entidad 106, Elsa Rosario Chávez Oncevay, subgerenta de Finanzas, no había elaborado las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la Entidad, incluida la cuenta corriente n.° 00000551031 del Banco de la Nación 107.

En atención a ello, Elsa Rosario Chávez Oncevay, mediante documento sin número, de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 45**), sin dar respuesta a lo solicitado, manifestó: "(...) a efectos de no entorpecer el correcto esclarecimiento de estos hechos considerando la naturaleza y complejidad de los mismos, así como a efectos de salvaguardar los derechos que nuestra carta magna me otorga, me dirijo a Ud. a fin de poner en conocimiento que las absoluciones a las cuales pretende arribarse las puede requerir conforme a sus atribuciones al Ministerio Público en la carpeta fiscal correspondiente, donde he cumplido con brindar mi declaración al respecto,



responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF-SP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente."

https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente_ispx.

Mediante ordenanza n.° 317-MVMT de 31 de mayo de 2021, se modificó la estructura orgánica y el ROF de la Entidad, cambiándose la denominación de su unidad orgánica de "Subgerencia de Finanzas" por "Unidad de Finanzas"; para el cual, lo designaron con Resolución de Alcaldía n.° 82-2021-MVMT de 7 de junio de 2021, como subgerente de la Unidad de Finanzas.

106 Acorde a las funciones establecidas en el primer párrafo y numeral 31.9 del artículo 31° del ROF (Apéndice n.º 55).

107 Recién el 19 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Finanzas con memorando n.º 1144-2019-SGF-GAF/MVMT de la misma fecha (Apéndice n.º 44), remitió a la Subgerencia de Contabilidad, un avance de las conciliaciones bancarias de enero a octubre de 2019 de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) n.º 00000551031 del Banco de la Nación; sin embargo, fueron observadas por la Subgerencia de Contabilidad, puesto que, no estaban concluidas, por lo que, recién en el mes de diciembre de 2020 fueron regularizadas, y presentadas a la Subgerencia de Contabilidad con memorando n.º 509-2020-SGF-GAF/MVMT de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 44).





así como también obran las declaraciones testimoniales correspondientes que les permitirá clarificar los actos administrativos investigados."

Posteriormente, en el mismo 2 de abril de 2019, a través de los usuarios "RU29956" y "RU40349", asignados a Elsa Rosario Chávez Oncevay y José Arturo Robles Villafuerte, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad¹08; se autorizó el giro de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, por medio de las "Clave Tesoro Público"¹09 (ver cuadro **Apéndice n.º 30**).

Es importante indicar que, independientemente de que los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias hayan estado físicamente o no en las instalaciones de la Entidad, éstos podían acceder desde cualquier computadora con servicio de internet y en cualquier horario y sin restricción al SIAF, para poder autorizar el giro de los treinta (30) Expedientes, a través de software de acceso remoto, usados durante la gestión de Máximo Rogger Ipince Sulca, Subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Entidad¹¹⁰.

Del pago y comprobantes de pago.

En el documento "Estados Bancarios" de la cuenta corriente n.º 00000551031 del Banco de la Nación (**Apéndice n.º 43**)¹¹¹, perteneciente a la Entidad; se observa que el 3 de abril de 2019, con código de operación n.º TE 1134, se efectuó, entre otros, el abono de los treinta (30) giros autorizados por el importe total de S/1 000 000.00.

En cuanto a los comprobantes de pago registrados en la fase de giro, se advierte que la numeración consignada en los treinta (30) expedientes corresponden a números reales de comprobantes de pago emitidos por la Entidad; de los cuales, veintisiete (27) fueron proporcionados por el Subgerente de Finanzas (**Apéndice n.º 46**)¹¹², encontrándose que ninguno de ellos ha sido emitido a nombre de la Empresa; sino en beneficio de personas naturales y jurídicas diversas, entre el 27 de febrero al 8 de marzo de 2019 y que consignaban números de expedientes SIAF distintos a los números de los treinta (30) Expedientes.

De ello, el Subgerente de Finanzas, Hubert Ygnacio Carhuayo Muñante, mediante informe n.º 139-2021-SGF-GAF/MVMT de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 46**), comunicó: "(...) esta Subgerencia asigna el número de comprobante de pago, según se vaya realizando el giro en el módulo administrativo del SIAF-SP, el detalle se guarda en un archivo excel "RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO 2019"



¹⁰⁸ Autorizados mediante Resolución n.º 044-2019 de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 06**) y Resolución de Alcaldía n.º 058-2019-MVMT de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 06**).

111 Mediante Informe n.º 122-2021-SGF-GAF/MVMT de 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 43).
112 Alcanzados originales de veintisiete (27) de los treinta (30) comprobantes de pago con informe n.º 276-2020-SGF-GAF/MVMT de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 46).

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

de 20 de effet de 2013 (particular de 2014) (partic

¹¹⁰ Conforme lo revelado en el Informe Técnico "Análisis de vulnerabilidades informáticas de los equipos de procesamiento de datos (PCs) que usan el sistema SIAF" de 12 de abril de 2019, Suscrito por el ingeniero Gaspar Walter Boza Cachay, Gerente de la empresa Bradi Systems & Security E.I.R.L. (Apéndice n.° 20).





(...) cabe mencionar que, el SIAF-SP permite registrar varias veces el mismo número de comprobante de pago, por lo que uno o distintos SIAF pueden tener el mismo número registrado (...)."

Del párrafo precedente se advierte que, los números de los comprobantes de pago no son generados de manera automática por el SIAF; sino que, se asignan manualmente según el orden correlativo conforme se vaya registrando el giro, además, que el SIAF permite registrar varias veces el mismo número de comprobante de pago en diferentes expedientes; lo que permitió que el usuario "GMEDINA" registre en cada expediente números de comprobantes de pago autorizados y no autorizados, entre los que se encontraban aquellos veintisiete (27) números de comprobantes de pago ya existentes y generados por la Subgerencia de Finanzas entre el 27 de febrero al 8 de marzo de 2019.

Finalmente, el subgerente de Finanzas, Hubert Ygnacio Carhuayo Muñante, mediante informe n.º 100-2021-SGF-GAF/MVMT de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 47**), comunicó: "(...) se hizo la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario los 30 expedientes de pago (favor del proveedor Desarrollo Técnico de Proyectos Metalúrgicos S.A.C.) mencionados, donde no se llegó a ubicar ninguno de ellos, esto se debe a que esta Subgerencia no recepcionó ninguno de los treinta (30) expedientes y que tampoco emitió dichos comprobantes de pago."

En tal sentido, sobre la situación expuesta, se comprobó que, no existen los comprobantes de pago físicos, ni demás documentación que sustente el registro y autorización de la fase del giro de los treinta (30) Expedientes.

Al respecto, Elsa Rosario Chávez Oncevay, subgerente de Finanzas, mediante documento sin número, de 22 de junio de 2021, no dio respuesta al requerimiento de justificación de los motivos que sustentaron la autorizaron del giro de los treinta (30) Expedientes, por el total de S/ 1 000 000,00 en favor de la Empresa, sin contar con los documentos sustentadores que acrediten la formalización de las fases de ejecución del gasto, que exige la normativa del Sistema Nacional de Tesorería (Apéndice n.º 45).

Asimismo, el ex gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, José Arturo Robles Villafuerte, mediante documento sin número, de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 26**), negó haber realizado los giros sin brindar documentos o indicios que desvirtúen los hechos.

En tal sentido, se ha determinado que, sin sustento documental, el 27 de marzo de 2019, con uso del usuario "GMEDINA", se registraron en los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767 la fase del compromiso (anual y mensual), a nombre de la Empresa y por la suma total de S/ 1 000 000,00, consignando números de órdenes de compra que, a esa fecha, no habían sido emitidas ni autorizadas por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Asimismo, se ha establecido que, entre el 27 y 28 de marzo de 2019, por medio del usuario "GMEDINA", se prosiguió con el registro de la fase del devengado en los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765,

77









1766 y 1767, consignándose números de serie y código de tipo de documento para facturas que no existen y, que, además, dichas operaciones tampoco han sido autorizadas por la Subgerencia de Contabilidad.

Luego, entre el 28 de marzo y 2 de abril de 2019, con el mismo usuario "GMEDINA", se registró la fase del giro vía transferencia a cuenta de terceros (CCI), en los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, utilizando números de comprobantes de pago ya existentes, es decir, que ya han sido emitidos en beneficio de otros, en fechas previas; además, que, la Subgerencia de Finanzas confirmó que nunca emitió dichos comprobantes de pago en beneficio de la Empresa.

Después, el 2 de abril de 2019, mediante los usuarios "RU29956" y "RU4034", asignados a Elsa Rosario Chávez Oncevay y José Arturo Robles Villafuerte, responsables titular y suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, se autorizaron los giros de los treinta (30) Expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, concretándose la transferencia el 3 de abril de 2019, en beneficio de la Empresa, desde la cuenta corriente n.º 00000551031 del Banco de la Nación.

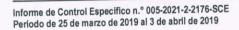
También, que durante la gestión de Máximo Rogger Ipince Sulca, subgerente de Sistemas Tecnologías de la Información, responsable del usuario administrador "SIAFSEGURIDAD" que tiene el privilegio de crear usuarios, modificar, eliminar y darles accesos a otros módulos del SIAF¹¹³, toda la información de las fases de compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767 fue borrada/eliminada de las tablas del SIAF de la Entidad.

De otra parte, es importante adicionar, que durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de marzo de 2019, los funcionarios y/o servidores públicos, José Arturo Robles Villafuerte, entonces gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; Elsa Rosario Chávez Oncevay, entonces subgerente de Finanzas y Máximo Rogger Ipince Sulca, entonces subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, se encontraban realizando sus labores en sus respectivas unidades orgánicas de la Entidad114.

DEL BENEFICIARIO DE LOS TREINTA (30) DESEMBOLSOS.

En la carta n.º 01-2021 de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 49), suscrita por Erika Roxana Quispe Cardozo, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 43527273, quien refiere ser hermana de Julio Quispe Cardozo, representante legal de la Empresa, ante la consulta sobre





¹¹³ Según lo indicado por la DGTP en el oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 07), que se condice con lo manifestado por el subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, en su informe n.º 062-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 13) e informe n.° 137-2019-SGSTI-GAF-MVMT de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.° 13), respectivamente. 114 Conforme a lo informado por la subgerenta (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Aghata Christie Ramírez Femández, mediante oficio n.º 005-2021-UGRH-OAF/MDVMT recibido el 16 de junio de 2021 (Apéndice n.º 48)º





la contraprestación por el pago de S/ 1 000 000,00 efectuado por la Entidad a la Empresa¹¹⁵, indicó que los hechos se encuentran en proceso de investigación por parte del Ministerio Público.

Sin perjuicio de ello, la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Rina Scarlett Lenci Sánchez, mediante oficio n.° 020-2021-SGAYCP-GAF/MVMT recibido el 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 49**), informó que: "(...) esta Subgerencia comunica que mediante informe n.° 012-2021-EA-SGAYCP de fecha 10.05.2021, la encargada de almacén reitera que, durante el año 2019, no se recibieron bienes al almacén central de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por parte de la empresa Desarrollo Técnico de Proyectos Metalúrgicos".

En tal sentido, se ha determinado que la Empresa no entregó bienes a la Entidad, en contraprestación a las treinta (30) transferencias por la suma total de S/ 1 000 000,00.

5. CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD POR LOS TREINTA (30) DESEMBOLSOS.

De acuerdo a lo informado por el Subgerente de Finanzas en el informe n.º 284-2020-SGF -GAF/MVMT de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), el 3 de abril de 2019 se realizó el desembolso de fondos públicos por la autorización del giro correspondiente a los treinta (30) Expedientes desde la cuenta corriente n.º 00000551031 del Banco de la Nación¹¹⁶, por la suma total de S/ 1 000 000,00, a la cuenta interbancaria (CCI) n.º 00337901305346641150 del Banco Interbank, perteneciente a la Empresa¹¹⁷; lo cual, fue corroborado por la DGTP en el anexo n.º 2 del oficio n.º 4668-2020-EF/52.06 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 07**).

Teniendo en cuenta que la Entidad desembolsó a favor de la Empresa un importe total ascendente a S/ 1 000 000,00, sin que, a cambio, recibiera en contraprestación de bienes, servicios u obras; se ha producido un perjuicio económico detallado a continuación:

CUADRO N° 08:
Datos del beneficiario de las 30 transferencias.

	CUENTA	N° CUENTA CORRIENTE	DATOS DEL BENEFICIARIO	TRANS	ERENCIA	IMPORTE
N°	GIRADORA	BENEFICIARIA CCI		N°	FECHA	SI
4	Olleaboles	Diam'r and restrict to the second		19000003		33 400,0
2				19000273		33 300,0
3				19000005		33 400,0
4				19000006		33 300,0
				19000274		33 500,0
5				19000275		33 400,0
7			DESARROLLO TÉCNICO DE PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.C.	19000276		33 400,
	-			19000011	03/04/2019	33 500,
8		0551031 00337901305346641150		19000012		33 300,
9				19000013		33 200,
10	00000551031			19000014		33 500,
11	-			19000015		33 400,
12				19000016		33 300,
13				19000017		33 500,
14				19000018		33 400.
15				19000019		33 400,
16				19000020		33 200
17				19000021		33 300
18				19000022		33 100
19				19000023		33 500,



¹¹⁶ Ver "ESTADOS BANCARIOS" proporcionado por el subgerente de Finanzas con informe n.º 122-2021-SGF-GAF/MVMT de 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 43).

VILLA CONTROL TO STATE OF THE S

Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

¹¹⁷ El número de CCI 00337901305346641150 está registrado en el SIAF de la Entidad¹¹⁷ a nombre de la Empresa.





	CUENTA	N° CUENTA CORRIENTE	DATOS DEL	TRANSF	ERENCIA	IMPORTE
N°	GIRADORA	BENEFICIARIA CCI	BENEFICIARIO	N°	FECHA	SI
21				19000024		33 400,00
22				19000025		33 200,00
23				19000026		33 400,00
24				19000027		33 100,00
25				19000028		33 400,00
26				19000029		32 500,00
27				19000002		33 500,00
28				19000030		33 400,00
29				19000031		33 500,00
30				19000032		33 300,00
00		IMPORTE TOTAL				1 000 000,00

Fuente: Anexo n.º 2 del oficio n.º 4668-2020-EF/52.06 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 07). Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el desembolso de S/ 1 000 000,00, desde la cuenta corriente n.º 00000551031 del Banco de la Nación, con destino a la cuenta corriente CCI n.º 00337901305346641150 del Banco Interbank, a nombre de la Empresa, es perjuicio económico para la Entidad.

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario.

- "41.1. La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
- 41.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
- 41.3. (...) los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. (...)."

Artículo 42°. Compromiso.

- "42.1. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- 42.2. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.







42.3. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."

Artículo 43°. Devengado.

- "43.1. El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
- 43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
- 43.3. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (...)."

Artículo 44°. Pago.

"44.1. El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. (...)."

Artículo 45°. Modificación presupuestaria.

"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático." (...)."

Artículo 48°. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático.

- "48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:
- 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.
- 2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
- 3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019





4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe

contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)

- 5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas."
- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, publicado del 16 de setiembre de 2018.

Artículo 17°.- Gestión de Pagos.

"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

(...)."

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.

2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la







entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."

 Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019.

Artículo 13°.- Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

"13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

Artículo 16°.- Compromiso.

"16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de









acuerdo a los cronogramas de ejecución (...).

16.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
()	()
031	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
()	
059	CONTRATO COMPRA – VENTA
060	COTRATO SUSCRITO (VARIOS)
()	
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
()	
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
()	()

(...)."

Artículo 17°. Devengado.

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 (...)."

Artículo 18°. Pago.

"El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. (...)."

Artículo 24. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

"24.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo № 1440, en la Ley Anual de Presupuesto para cada año fiscal, y en el marco legal vigente; considerando que de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condicionalidades fijadas en éstas para su aplicación. (…)."

Artículo 30°. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

"30.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal,

4









Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto.

Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo Nº 04/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial.

- 30.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego.
- 30.3. De haber "Notas para Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del Pliego, debidamente fundamentada."
- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007 y modificatorias.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.

- "6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
- 6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
- 6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución."

Artículo 8°. Documentación para la fase del Gasto Devengado.

"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

(...)."

Artículo 9°. Formalización del Gasto Devengado.

- "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
 - a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 - b) La prestación satisfactoria de los servicios;
 - El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...).





Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

38 de 64





Artículo 14° .- Del pago.

- "14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
- a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
 b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.
- 14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece la (...) Ley General del Sistema Nacional de Tesorería."

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado.

- "18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.
- 18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

 (...)"
- Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras.

"Artículo 2º.- Documentos del Gasto Devengado.

Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, también se considera lo siguiente:

a. Las facturas y los recibos de honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia n.ºs 188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente.

Artículo 3º.- Del registro del Gasto Devengado en materia de bienes, servicios y obras.

- 3.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAFSP de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos que sustentan el registro del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con la normatividad de contrataciones del Estado.
- 3.2 La información del Gasto Devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los tres (3) días hábiles de producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios, o la recepción de la correspondiente valorización, a que se contraen los artículos 181º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF."









 Normas Generales de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 026-80-EF/77-15 publicada el 6 de mayo de 1980.

NGT-10 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL GIRO DE CHEQUES Y TRASLADO DE FONDOS.

III. ACCIONES A DESARROLLAR

- Los titulares y/o suplentes revisarán cuidadosamente y visarán los documentos sustentatorios de pago con cheque o transferencia de fondos que autoricen, siendo responsables de los actos en que intervengan.
 (...)."
- Directiva n.º 03-2017-SGL-GAF/MVMT, Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 183-2017-GAF/MVMT de 6 de setiembre de 2017.

"11. ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. 11.1 CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.

NOMBRE DE ACTIVIDAD	ROL/ RESPONSABLE	TAREAS	PROD. RESULTANTE	PLAZOS
1. Generar el requerimiento de bien o servicio	Área Usuaria	1. Coordinar el alcance y los datos para el requerimiento, relacionado a la programación operativa, tareas, sub tareas programadas en el POI. 2. Elaborar las EETT para bienes (). () 4. Firmar y derivar el pedido a la Gerencia de Administración y Finanzas.	EETT () Pedido	(12) días hábiles antes de la actividad programada o no programada
2. Visar o autorizar pedido de bier ().	Gerencia de Administración y Finanzas	En caso de pedido/ requerimiento programado: 1. Visar el requerimiento. Continua en la actividad N° 2.3. En caso de pedido/ requerimiento no programado: 2. Revisar y autorizar el requerimiento del bien (), mediante firma en la hoja del requerimiento. En ambos casos: 3. Derivar el Pedido a la Subgerencia de Logística.	Requerimiento autorizado	(01) dia
3. Realizar indagación en el mercado	Subgerencia de Logística	 Revisar que el requerimiento de bien () cuente con toda la documentación necesaria para la contratación. Solicitar cotizaciones y/o proformas de ser el caso, a los proveedores relacionados con el tipo de bien () a adquirir (). Solicitar para ≤ a 1 UIT, 02 proformas y/o cotizaciones como mínimo. Solicitar para > a 1 UIT y ≤ 3 UIT, 02 cotizaciones como 		





Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

40 de 64





NOMBRE DE ACTIVIDAD	ROL/ RESPONSABLE	TAREAS	PROD. RESULTANTE	PLAZOS
		mínimo. ✓ Solicitar para > a 3UIT y ≤ a 8 UIT, 03 cotizaciones como mínimo. () 3. Verificar que las cotizaciones cumplan con lo establecido en las EETT (). ()."		
1. Determinación de valor referencial	Subgerencia de Logística	1. () La metodología a seguir será: ✓ Mejora del plazo de entrega del bien (). ✓ Calidad del producto (). ✓ El menor costo del mercado.		
5. Solicitar CCP	Subgerencia de Logística	1. Solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe. En caso de pedidos no programados: 2. Verificar que el requerimiento cuente con la firma de la GAF y solicitar la CCP a la GPP, mediante informe.	Solicitud	(02) días
6. Emitir CCP	GPP	Registrar la información del requerimiento. Emitir la CCP () Imprimir, firmar y derivar la CCP a la Subgerencia de Logística.	CCP	
7. Generar O/C ().	Subgerencia de Logística	1. Generar la o/c (). 2. Imprimir, firmar y sellar la o/c (), gestionar la firma del Subgerente de Logística. 3. En el caso de bienes: ✓ Verificar el ingreso del bien adquirido al Almacén de la Subgerencia de Logística. ✓ Verificar que la o/c cuente con la documentación contable requerida y la conformidad del bien emitida por el área usuaria. ✓ Después de la verificación, derivar todo lo actuado con la o/c a la Subgerencia de Contabilidad. ()."		
8. Generar la fase del compromiso	Subgerencia de Logística	Verificar los documentos para el compromiso. Verificar en el SIAF los datos del expediente, consignar la glosa del gasto y realizar la transferencia de los mismos.	Pedido comprometido	(01) día
9. Notificar al Proveedor, Área Usuaria, y Área de Almacén	Subgerencia de Logística	Notificar al proveedor y al área usuaria via correo electrónico o de manera personal, de la emisión de la o/c (), para su atención correspondiente. ()	O/C ()	(01) dia
10. Ejec utar la O/C ()	Proveedor	En caso de bienes: 1. Ejecutar la o/c y realizar la entrega del bien en el Area de Almacén de	Ejecución de la O/C ()	De acuerdo los términos de referenc









NOMBRE DE ACTIVIDAD	ROL/ RESPONSABLE	TAREAS	PROD. RESULTANTE	PLAZOS
		la MVMT. ().		
11. Reci bir bienes	Almacen de la SGL	Una vez realizada la entrega del bien: 1. Recibir y verificar que el bien adquirido cumpla con lo establecido en las EETT. () El responsable del Almacén Central recibe los bienes o suministros adquiridos, debiendo tener a la vista la documentación (orden de compra, guía de internamiento, guía de remisión del proveedor, comprobante de pago ()), debiendo efectuar la verificación cuantitativa y cualitativa de los bienes a internar () 3. Firmar y sellar la guía de remisión y la o/c en señal de conformidad en la recepción del bien. 4. Remitir la guía de remisión y la o/c original a la Subgerencia de Logística, con la respectiva validación del comprobante de pago de la SUNAT.	Guía de remisión	Al dia siguiente de la entrega total del bien
()	()	()	()	()
14. Generar la fase del devengado	Subgerencia de Contabilidad	1. Efectuar el control previo a la fase de devengado. 2. Generar la fase de devengado en el SIAF. () 4. Consignar el sello de "DEVENGADO" en la o/c (). 5. Derivar el expediente de pago a la Subgerencia de Tesorería.	O/C () devengado	(01) día
15. Generar la fase del girado	Subgerencia de Tesorería	1. Verificar que el expediente de pago, cuente con los siguientes documentos: ✓ Conformidad del bien (). ✓ Comprobante de pago correctamente emitido. ✓ EETT (). ✓ CCP. ✓ Conformidad del devengado en el SIAF (aprobado). () 3. Generar la fase de girado en el SIAF, mediante transferencia o cheque, según corresponda. () 4. Consignar el sello de "Girado" en el comprobante de pago, consignando la fecha y firma. ()."		
()	()	()	()	()
17. Generar comprobante	Subgerencia de Tesorería	1. Verificar la contabilización en el SIAF.	Comprobantes de pago	









NOMBRE DE ACTIVIDAD	ROL/ RESPONSABLE	TAREAS	PROD. RESULTANTE	PLAZOS
s de pago		Imprimir comprobante de pago, adjuntándolo a cada expediente de pago.		
18.Archivar expedientes de pago	Subgerencia de Tesorería	Para todos los casos: 1. Consignar el sello de "Pagado" en los comprobantes de pago y en la o/c (), consignando fecha y firma. 2. Archivar el expediente de pago.	Expediente de pago archivado.	
()."	()."	()."	()."	()."

La situación descrita generó un perjuicio económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad.

Los hechos señalados han sido causados por la actuación del funcionario que mantuvo un ambiente deficiente en control interno, carente de regulaciones, con incumplimientos normativos, vulnerable para crear, habilitar y eliminar información de los usuarios del SIAF sin sustento y permisible para acceder al SIAF por intermedio de software de acceso remoto sin control ni supervisión; así como, que habilitó el usuario "GMEDINA" con privilegios para realizar registros en todas las fases de la ejecución del gasto: certificación, compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro y permitió la desinstalación del software de acceso remoto de las computadoras y borró/eliminó toda información del usuario "GMEDINA" y de los registros de las fases de la ejecución del gasto de las tablas del SIAF de la Entidad de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767 en marzo de 2019.

Asimismo, por la decisión del funcionario que registró y aprobó la nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal y la nota de priorización n.º 0000000246; además, por el accionar de la servidora que advirtió el salto en la numeración entre las notas de modificación presupuestal n.ºs 00000207 y 00000209 sucedido el 26 de marzo de 2019 y no alertó a su superior jerárquico; también, por la decisión de los funcionarios, titular y suplente, del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, quienes autorizaron el giro de la suma total de S/ 1 000 000,00 correspondientes a los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767.

Las personas comprendidas en los hechos a la fecha de emisión del informe presentaron sus comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos de ser el caso, conforme al **Apéndice n.º 51** del Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

José Arturo Robles Villafuerte, identificado con DNI n.º 06636024, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, designado con Resolución de Alcaldía n.º 91-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 06) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 235-2019-MVMT de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 06); además, como funcionario suplente responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizado con Resolución n.º 044-2019 de 7 de enero de 2019 (Apéndice n.º 06) y Resolución de Alcaldía n.º 058-2019-MVMT de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 06), a quien se le comunicó el Pliego











de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2021-OCI-SCE-01-MDVMT de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 52**) y mediante carta n.° 003-2021-JARV de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 51**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación a sus comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 52**); toda vez que, haciendo uso de su usuario "RU40349", el 25 de marzo de 2019 registró y aprobó en el SIAF Operaciones en Línea, sin sustento documental, la nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal y la nota de priorización n.º 246, cada una por el importe de S/ 1 000 000,00; así como, el 2 de abril de 2019, con su usuario "RU40349" y "Clave Tesoro Público", sin sustento documental, autorizó el giro en el SIAF de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, por la suma total de S/ 1 000 000,00, en beneficio de la Empresa, que no realizó contraprestación alguna a la Entidad; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 000 000,00.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 41.1, 41.2, 41.3, 42.1, 42.1, 42.2, 42.3, 43.1, 43.2, 43.3 y 44.1 de los artículos 41, 42, 43, 44 y soslayado el artículo 45 y el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así mismo, lo señalado en los numerales 17.1, 17.2, 17.3, 17.5 y 17.6 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, lo dispuesto en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 16.1, 16.2, 16.3 y 24.1 de los artículos 13, 16 y 24 y lo prescrito en los artículos 17, 18 y 30 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019; así como, lo regulado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 9.1, 14.1 y 14.2 de los artículos 6, 9 y 14, lo preceptuado en el artículo 8 y en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada el 24 de enero de 2007 y modificatorias; también, lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011.

Asimismo, infringió lo preceptuado en la NGT-10 Medidas de seguridad para el giro de cheques y traslado de fondos de la Resolución Directoral n.º 026-80-EF/77-15 publicada el 6 de mayo de 1980, que aprobó las Normas Generales del Sistema de Tesorería y lo establecido en las actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del numeral 11.1 de la Directiva n.º 03-2017-SGL-GAF/MVMT, Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 183-2017-GAF/MVMT de 6 de setiembre de 2017.

Además, vulneró las funciones en su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones establecidas en el primer párrafo del artículo 20° del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 55**): "(...) de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)"; así como, de las funciones en su condición de funcionario suplente responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, establecidas en el subnumeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que dice: "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector" y lo establecido en el artículo 54° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por medio de la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15,











de 24 de enero de 2007, que establece: "Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación (...)".

Igualmente, José Arturo Robles Villafuerte transgredió lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001 y modificatorias y del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019: "Artículo IV.- (...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También, trasgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal a) del artículo 16 de la misma ley, que dice: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; de igual manera, los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 6 del artículo 7 de la citada ley, referido al deber de responsabilidad, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Del mismo modo, soslayó lo preceptuado en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece para todo servidor público: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan el daño y perjuicio económico.

• Elsa Rosario Chávez Oncevay, identificada con DNI n.º 09600261, subgerente de Finanzas designada con Resolución de Alcaldía n.º 90-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 234-2019-MVMT de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 06) y funcionario titular responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizada con Resolución n.º 044-2019 de 7 de enero de 2019 (Apéndice n.º 06) y Resolución de Alcaldía n.º 058-2019-MVMT de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 06), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-01-MDVMT recibido el 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 51) presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación a sus comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (Apéndice n.º 52); toda vez que, mediante su usuario "RU29956" y "Clave Tesoro Público", el 2 de abril de 2019, sin sustento documental, Elsa

1

4







Rosario Chávez Oncevay autorizó el giro en el SIAF de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, por la suma total de S/ 1 000 000,00, en beneficio de la Empresa, que no realizó contraprestación alguna a la Entidad, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 41.1, 41.2, 41.3, 42.1, 42.1, 42.2, 42.3, 43.1, 43.2, 43.3 y 44.1 de los artículos 41, 42, 43, 44 y soslayado el artículo 45 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así mismo, lo señalado en los numerales 17.1, 17.2, 17.3, 17.5 y 17.6 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, lo dispuesto en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 y lo prescrito en los artículos 17 y 18 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019; así como, lo regulado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 9.1, 14.1 y 14.2 de los artículos 6, 9 y 14, lo preceptuado en el artículo 8 y en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada el 24 de enero de 2007 y modificatorias; también, lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011.

Asimismo, infringió lo preceptuado en la NGT-10 Medidas de seguridad para el giro de cheques y traslado de fondos de la Resolución Directoral n.º 026-80-EF/77-15 publicada el 6 de mayo de 1980, que aprobó las Normas Generales del Sistema de Tesorería y lo establecido en las actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del numeral 11.1 de la Directiva n.º 03-2017-SGL-GAF/MVMT, Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 183-2017-GAF/MVMT de 6 de setiembre de 2017.

Del mismo modo, vulneró las funciones en su condición de subgerenta de Finanzas y funcionaria titular responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, establecidas en el primer párrafo y numerales 31.6 y 31.8 del artículo 31 del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), que dicen: "(...) se encarga de planificar (...), ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería (...)", "Programar, ejecutar y controlar los pagos a los proveedores y otros de conformidad con las normas vigentes" y "Llevar los registros, las cuentas bancarias y efectuar las operaciones de tesorería, informando a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el movimiento de fondos en efectivo y en bancos".

Además soslayó las funciones establecidas en los literales k) y l) del código CAP 0715ECF-1 de la Subgerencia de Tesorería del MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), que señala: "Controlar, manejar, aperturar y mantener actualizadas las cuentas bancarias, (...) e informar a la alta dirección sobre el movimiento de fondos en los bancos y supervisar las transferencias de las cuentas bancarias especiales (FONCOMUN, Programa de Vaso de Leche, etc.)" y "Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad guardando el debido procedimiento y en concordancia con la afectación presupuestaria, de control y otras complementarias, revisando y fiscalizando previamente la documentación que sustente todo pago".

De igual manera, contravino las funciones establecidas en el subnumeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas

4



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

46 de 64





por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector" y lo establecido en el artículo 54° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por medio de la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, que establece: "Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación (...)".

Igualmente, transgredió lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001 y modificatorias y del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019: "Artículo IV.- (...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal a) del artículo 16 de la misma ley, que dice: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; de igual manera, los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 6 del artículo 7 de la citada ley, referido al deber de responsabilidad, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

También, soslayó lo preceptuado en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece para todo servidor público: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan el daño y perjuicio económico.

Gloria Luz Baca Dávila, identificada con DNI n.º 10229202, Técnico en Presupuesto para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de 2019, según el documento "Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 098-2018-SGRH-GAF/MVMT-2019" de 20 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 27) y su Addenda n.º 01 "Addenda del Contrato Administrativo de Servicios n.º 098-2018-SGGRH-GAF/MDVMT (2019)" de 1 de abril de 2019 (Apéndice n.º 27), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2021-OCI-SCE-01-MDVMT de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 52) y mediante carta n.º 002-2021-GLBD de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.º 51) presentó sus comentarios o aclaraciones.







De la evaluación a sus comentarios o aclaraciones, se concluye que esta no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 52**); toda vez que, Gloria Luz Baca Dávila no alertó a su superior jerárquico inmediato acerca del salto en la numeración de la nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal de 25 de marzo de 2019, aprobada sin sustento documental, por el importe de S/ 1 000 000,00, pese a haberlo advertido al registrar y aprobar las notas de modificación presupuestal n.ºs 00000207 y 00000209 el 25 y 26 de marzo de 2019, respectivamente, con su usuario "GBACA".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 45 y el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así mismo, lo señalado en los numerales 24.1 del artículo 24 y lo prescrito en el artículo 30 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019.

Del mismo modo, vulneró las funciones en su condición de técnico en Presupuesto para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, establecidas en los literales a), d) y e) de "LA CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR" de su "Renovación de contrato administrativo de servicios n.º 098-2018-SGRH-GAF/MVMT-2019" de 20 de diciembre de 2018, que dice: "a) cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.", "d) no revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de la entidad, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. (...)" y "e) adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda".

Igualmente, trasgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal a) del artículo 16 de la misma ley, que dice: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; de igual manera, los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 6 del artículo 7 de la citada ley, referido al deber de responsabilidad, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Del mismo modo, soslayó lo preceptuado en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece para todo servidor público: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".









Además, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" 118, que señala: "El código de usuario y la contraseña es personal e intransferible, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal que derive del uso indebido de los mismos".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; derivada del deber incumplido en lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad.

Máximo Rogger Ipince Sulca, identificado con DNI n.º 43600089, subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, designado con Resolución de Alcaldía n.º 81-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10) y cesado por medio de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2019-MVMT de 9 de abril de 2019 (Apéndice n.° 10), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2021-OCI-SCE-01-MDVMT recibido el 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 52) y mediante oficio n.º 002-2021-MRIS de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 51) presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea; por lo que, la Comisión de Control, en virtud de lo establecido en el cuarto párrafo del literal d), del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, ha decidido no evaluar sus comentarios o aclaraciones.

Sin perjuicio de ello, se concluye que, durante la gestión de Máximo Rogger Ipince Sulca en la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, mantuvo un ambiente deficiente en control interno, carencia de regulaciones, con incumplimientos normativos y vulnerable para crear, habilitar y eliminar información de los usuarios del SIAF sin sustento y permisible para acceder al SIAF por intermedio de software no controlados o supervisados; así mismo, porque habilitó en el SIAF, por medio del usuario administrador "SIAFSEGURIDAD" y sin sustento documental, al usuario "GMEDINA" con privilegios para poder realizar registros de las fases de certificación, compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro y, luego de efectuadas las treinta (30) operaciones ficticias, permitió la desinstalación de los software de acceso remoto de las computadoras de la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Finanzas y, a través del usuario administrador "SIAFSEGURIDAD", borró/eliminó toda la información del usuario "GMEDINA" de la tabla "USUARIO_ENTIDAD" del SIAF de la Entidad y de las fases de compromiso (anual y mensual), devengado y giro de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 4.4 Sistema de gestión de seguridad de la información de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la información.

¹¹⁸ Aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016 (que a la fecha se encuentra vigente, según consulta realizada en el Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ). Esta Directiva, en cuanto a su objeto y alcance, en el artículo 1º expresa: "La Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante Aplicativo Informático o AIRHSP, tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2° de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo". Si bien es cierto hace alusión al artículo 2 de la Ley n.º 28411 (que a la fecha se encuentra derogada), su alcance abarca a los gobiernos locales y sus organismos públicos





Requisitos. 2° edición", aprobada con Resolución Ministerial n.° 004-2016-PCM de 8 de enero de 2016, que enuncia: "La organización debe definir y aplicar un proceso de tratamiento de riesgos de seguridad de la información (...)"; el numeral 5.2 Política de dicha NTP que dice: "La alta dirección debe establecer una política de seguridad de la información que: a) es apropiada al propósito de la organización; b) Incluye objetivos de seguridad de la información (...) o proporciona el marco de referencia para fijar los objetivos de seguridad de la información; c) incluye compromiso de satisfacer requisitos aplicables relacionados a la seguridad de la información; e d) incluye un compromiso de mejora continua del sistema de gestión de seguridad de la información (...) la política de seguridad de la información debe: e) estar disponible como información documentada; f) estar comunicada dentro de la organización; y g) estar disponible a las partes interesadas, según sea apropiado".

Así también, lo establecido en el numeral 6.2 Objetivos de seguridad de la información y planificación para consequirlos de la citada Norma Técnica Peruana, que señala: "La organización debe establecer objetivos de seguridad de la información a niveles y funciones relevantes. Los objetivos de seguridad de la información deben: a) ser consistentes con la política de seguridad de la información; b) ser medibles (...); c) tomar en cuenta requisitos aplicables de seguridad de la información y resultados de la valoración y tratamiento de riesgos; d) ser comunicados y e) ser actualizados según sea apropiado. (...)"; de igual manera, lo prescrito en los literales a) y d) del numeral 7.2 Competencia, numeral 7.5.3 Información documentada y numeral 8.1 de la referida Norma Técnica Peruana, que indican: "a) Determinar la competencia necesaria de las(s) persona(s) que trabajan bajo su control que afecto su desempeño en seguridad de la información; (...) d) Retener información documentada apropiada como evidencia de competencia" y "(...) a) que esté disponible y sea conveniente para su uso donde y cuando sea necesaria; y b) que esté protegida adecuadamente (por ejemplo de pérdida de confidencialidad, uso impropio, o pérdida de integridad)" y "(...) La organización debe mantener información documentada en la medida necesaria para estar segura de que los procesos se han llevado a cabo tal y como fueron planificados".

Asimismo, en su condición de Subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, infringió las funciones establecidas en el primer párrafo y numerales 32.2, 32.3, 32.6, 32.7 y 32.8 del artículo 32 del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), que dicen: "(...) se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Informática (...)"; "32.2 Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los sistemas de información"; "32.3 Formular, proponer y dirigir el desarrollo y aplicación de políticas, prácticas, procedimientos y disponibilidad de los sistemas de información de los datos y de las comunicaciones de la Municipalidad"; "32.6 Formular, implementar, ejecutar y supervisar los planes de contingencia y de seguridad de la información que aseguren la continuidad de la gestión, en concordancia con las normas técnicas peruanas y estándares internacionales"; "32.7 Dirigir, ejecutar y supervisar la administración de la red de conectividad, generación de archivos de respaldo (backups), niveles de acceso y seguridades, así como dirigir y administrar los servicios internos de telefonía, comunicaciones y mensajería electrónicos" y "32.9 Cumplir las directivas, lineamientos y normas por el ente rector del Sistema Nacional de Informática".

Además soslayó las funciones establecidas en los literales a) y c) del código CAP 0710ECF1 de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos del MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), que señala: "a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los sistemas informáticos e infraestructura de hardware de la Municipalidad" y "c) Dirigir la gestión técnica de la red de datos y de comunicaciones, así como de almacenamiento, niveles de accesos y seguridad de la información".

4







Igualmente, contravino lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001 y modificatorias y del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019: "Artículo IV.- (...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También, trasgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal a) del artículo 16 de la misma ley, que dice: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; de igual manera, los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 6 del artículo 7 de la citada ley, referido al deber de responsabilidad, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Del mismo modo, soslayó lo preceptuado en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece para todo servidor público: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan el daño y perjuicio económico.

 Terceros partícipes: Julio Quispe Cardozo, identificado con DNI n.º 09406719, representante legal de la Empresa, y Sonia Zoraida Quispe Cardozo, identificada con DNI n.º 10022151, socia fundadora de la Empresa, por beneficiarse del desembolso del S/ 1 000 000,00, autorizados por los funcionarios antes mencionados.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La modificación presupuestaria, su priorización y la consecuente ejecución del gasto y desembolso de fondos públicos, efectuados al margen de la normativa y sin sustento documental, en favor de un tercero que no realizó contraprestaciones; ocasionó perjuicio económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad" están desarrollados en el Apéndice n.º 02 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La modificación presupuestaria, su priorización y la consecuente ejecución del gasto y desembolso de fondos públicos, efectuados al margen de la normativa y sin sustento documental, en favor de un









tercero que no realizó contraprestaciones; ocasionó perjuicio económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 03** del Informe de Control Específico.

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La modificación presupuestaria, su priorización y la consecuente ejecución del gasto y desembolso de fondos públicos, efectuados al margen de la normativa y sin sustento documental, en favor de un tercero que no realizó contraprestaciones; ocasionó perjuicio económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad" están desarrollados en el Apéndice n.º 04 del Informe de Control Específico. Así mismo, se tomó conocimiento que los hechos examinados están siendo investigados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, con el caso n.º 706015500-95-2019 (acumulado con el caso n.º 706015500-96-2019), al cual, ya se apersonó la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima Sur.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 01.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El 25 de marzo de 2019 se aprobaron sin sustento documental la nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal y la nota de priorización n.º 0000000246, cada una por el importe de S/ 1 000 000,00, habilitando así el crédito presupuestal para que, al día siguiente, por medio del usuario "GMEDINA", usado por una persona no identificada, se registren en el SIAF, al margen de la normativa, treinta (30) certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689 y 1690, por la suma total de S/ 1 000 000,00, para luego, el 27 de marzo del mismo año, ser aprobadas en el SIAF Operaciones en Línea, con un usuario no identificado.

En virtud de las anteriormente mencionadas treinta (30) certificaciones de crédito presupuestario, el 27 y 28 de marzo de 2019, con el usuario "GMEDINA", se registraron en el SIAF las fases de compromiso (anual y mensual), devengado y giro en los expedientes n.ºs: 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, por operaciones del tipo relacionado con adquisiciones de bienes; los cuales, pese a no contar con el sustento documental ni haber seguido el proceso de formalización de la ejecución del gasto correspondiente en las unidades orgánicas responsables de dichas fases, el 2 de abril de 2019 se autorizó el giro que conllevó a su aprobación y materializándose su desembolso el 3 de abril de 2019, desde la cuenta corriente n.º 0000551031 del Banco de la Nación, por la suma total de S/ 1 000 000,00, en beneficio de la Empresa que no realizó contraprestación alguna a la Entidad; habiendo sido, tales desembolsos, calificados por la administración municipal como operaciones ficticias. Luego, la información del usuario









"GMEDINA" y de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro, fue borrada/eliminada de la base de datos del servidor del SIAF de la Entidad.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los numerales 41.1, 41.2, 41.3, 42.1, 42.2, 42.3, 43.1, 43.2,43.3 y 44.1 de los artículos 41, 42, 43, 44 y soslayado el artículo 45 y el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así mismo, lo señalado en los numerales 17.1, 17.2, 17.3, 17.5 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, se vulneró lo dispuesto en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 16.1, 16.2, 16.3 y 24.1 de los artículos 13, 16 y 24 y lo prescrito en los artículos 17, 18 y 30 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019; así como, lo regulado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 9.1, 14.1 y 14.2 de los artículos 6, 9 y 14, lo preceptuado en el artículo 8 y en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada el 24 de enero de 2007 y modificatorias; también, lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011.

Asimismo, se infringió lo preceptuado en la NGT-10 Medidas de seguridad para el giro de cheques y traslado de fondos de la Resolución Directoral n.º 026-80-EF/77-15 publicada el 6 de mayo de 1980, que aprobó las Normas Generales del Sistema de Tesorería y las actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del numeral 11.1 de la Directiva n.º 03-2017-SGL-GAF/MVMT, Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 183-2017-GAF/MVMT de 6 de setiembre de 2017.

La situación descrita generó un perjuicio económico de S/ 1 000 000,00; siendo causados por la actuación del funcionario que mantuvo un ambiente deficiente en control interno, carente de regulaciones, con incumplimientos normativos, vulnerable para crear, habilitar y eliminar información de los usuarios del SIAF sin sustento y permisible para acceder al SIAF por intermedio de software de acceso remoto sin control ni supervisión; así como, que habilitó el usuario "GMEDINA" con privilegios para realizar registros en todas las fases de la ejecución del gasto: certificación, compromiso (anual y mensual), devengado y registro del giro y permitió la desinstalación del software de acceso remoto de las computadoras y borró/eliminó toda información del usuario "GMEDINA" y de los registros de las fases de la ejecución del gasto de las tablas del SIAF de la Entidad de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767 en marzo de 2019.

Asimismo, por la decisión del funcionario que registró y aprobó la nota n.º 0000000208 de modificación presupuestal y la nota de priorización n.º 0000000246; además, por el accionar de la servidora que advirtió el salto en la numeración entre las notas de modificación presupuestal n.ºs 00000207 y 00000209 sucedido el 26 de marzo de 2019 y no alertó a su superior jerárquico; también, por la decisión de los funcionarios, titular y suplente, del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, quienes autorizaron el giro de la suma total de S/ 1 000 000,00 correspondientes a los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767.

(Irregularidad n.° 1)









VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidad que corresponda a los funcionarios y servidora públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "La modificación presupuestaria, su priorización y la consecuente ejecución del gasto y desembolso de fondos públicos, efectuados al margen de la normativa y sin sustento documental, en favor de un tercero que no realizó contraprestaciones; ocasionó perjuicio económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

 Remitir los actuados, a fin de que prosiga con las acciones penales y civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 01 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 03 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 04 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 05 : • Carta n.° 013-2019-GAF/MVMT de 8 de abril de 2019, en fotocopia visada.

• Carta n.º 014-2019-GAF/MVMT de 11 de abril de 2019, en fotocopia

 Informe n.º 020-2019-GAF/MVMT de 10 de abril de 2019, en fotocopia fedateada.

 Informe n.° 021-2019-GAF/MVMT de 11 de abril de 2019, en fotocopia fedateada.

 Oficio n.º 028-2021-MVMT/OCI-SCE-01 de 18 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 06 : • Resolución n.º 044-2019 de 7 de enero de 2019, en fotocopia certificada.

 Resolución de Alcaldía n.º 058-2019-MVMT de 28 de enero de 2019 y anexo, en fotocopia fedateada.

 Resolución de Alcaldía n.º 90-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019, en fotocopia certificada.

 Resolución de Alcaldía n.º 91-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019, en fotocopia certificada.









- Resolución de Alcaldía n.º 234-2019-MVMT de 11 de abril de 2019, en fotocopia certificada.
- Resolución de Alcaldía n.º 235-2019-MVMT de 11 de abril de 2019, en fotocopia certificada.

- Apéndice n.º 07 : Oficio n.º 1960-2019-EF/52.06 de 6 de mayo de 2019 y anexos, en fotocopia simple.
 - Oficio n.° 3927-2020-EF/52.06 de 11 de noviembre de 2020 y anexo, en fotocopia simple.
 - Oficio n.º 4668-2020-EF/52.06 de 29 de diciembre de 2020 y anexos, en fotocopia simple.
 - Oficio n.° 2446-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021 y anexos, en fotocopia simple.
 - Oficio n.º 074-2021-GM/MVMT recibido el 4 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.

- Apéndice n.º 08 : Oficio n.º 021-2021-SGAYCP-GAF/MVMT de 17 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1440 de 28 de febrero de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1780 de 27 de marzo de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 2954 de 26 de abril de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 4950 de 29 de mayo de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 5227 de 26 de junio de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 5924 de 25 de julio de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 6235 de 22 de agosto de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 6725 de 11 de setiembre de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 7151 de 25 de octubre de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.° 291-2020-SGF-GAF/MVMT de 3 de noviembre de 2020, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.º 144-2021-SGF-GAF/MVMT de 2 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.

- Apéndice n.º 09 : Informe n.º 148-2019-SGSTI-GAF-MVMT de 7 de agosto de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.° 041-2019 VHBHT/SGTIP-GAF/MDVMT de 7 de agosto de 2019, en fotocopia fedateada.

- Apéndice n.° 10 : Resolución n.° 034-2019-MVMT de 2 de enero de 2019, en fotocopia certificada.
 - Resolución de Alcaldía n.º 81-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019, en fotocopia certificada.
 - Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MVMT de 9 de abril de 2019, en fotocopia certificada.









- Apéndice n.° 11 : Oficio n.° 001-2021-MRIS recibido el 22 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 12 : Informe n.° 081-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 4 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Acta de entrega de cargo de Máximo Rogger Ipince Sulca, subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, de 10 de abril de 2019, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 13 : Informe n.° 137-2019-SGSTI-GAF-MVMT de 22 de julio de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.º 062-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 18 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 14 : Informe n.° 01-2019-CPA-SGSTI-GAF de 11 de abril de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.° 046-2019-SGSTI-GAF-MVMT de 12 de abril de 2019, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 15 : Resolución de Alcaldía n.° 224-2019-MVMT de 9 de abril de 2019, en fotocopia certificada.
- Apéndice n.° 16 : Memorándum n.° 198-2019-GM/MVMT de 13 de febrero de 2019, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 17 : Documento sin número recibido el 4 de junio de 2021, emitido por Máximo Rogger Ipince Sulca, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 18 : Orden de servicio n.° 50 de 16 de enero de 2019 y adjuntos, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 53 de 16 de enero de 2019 y adjuntos, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1053 de 19 de febrero de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1370 de 11 de marzo de 2019 y adjunto, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 2008 de 16 de abril de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Documento sin número de 18 de junio de 2021, emitido por Clider Chumacero Herrera, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.º 173-2021-SGF-GAF/MVMT de 21 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Oficio n.º 001-2021-LAQP recibido el 25 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 19 : Documento sin número de 11 de junio de 2021, emitido por Manuel Juan Ocampo Rodríguez, en fotocopia fedateada.
 - Partida electrónica n.º 11276767, en fotocopia visada.
- Apéndice n.° 20 : Memorándum n.° 209-2019-GAF/MVMT de 15 de abril de 2019, en fotocopia fedateada.

+++

VILLA MITAOL MATERIAL




- Informe técnico "Análisis de Vulnerabilidades informáticas de los equipos de procesamiento de datos (PCs) que usan el sistema SIAF" de 12 de abril de 2019, en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 21 : Hoja informativa n.° 000003-2019-CG/DEN-ASM de 25 de octubre de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.º 073-2021-SGSTI-GAF-MVMT de 31 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Oficio n.º 001-2021-ELM de 14 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 22 : Oficio n.° 4078-2020-EF/52.06 de 19 de noviembre de 2020, en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 23 : Nota n.° 0000000208 de modificación presupuestal de 25 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Nota de priorización n.º 246 de 25 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Oficio n.º 042-2021-GPPPMI/MDVMT de 13 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 24 : Resolución de Alcaldía n.° 113-2019-MVMT de 4 de marzo de 2019, en fotocopia certificada.
 - Resolución de Alcaldía n.º 357-2019-MVMT de 28 de octubre de 2019, en fotocopia certificada.
- Apéndice n.° 25 : Informe n.º 046-2019-SGP-GPPMI/MDVMT de 10 de abril de 2019 y adjunto, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.º 085-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT de 6 de junio de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.º 088-2019-SGP-GPPPMI/MDVMT de 11 de junio de 2019 y adjuntos, en fotocopia fedateada.
 - Oficio n.º 033-2021-GPPPMI/MDVMT de 30 de abril de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Oficio n.º 047-2021-GPPPMI/MDVMT de 20 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 26 : Documento sin número de 21 de junio de 2021, emitido por José Arturo Robles Villafuerte, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 27 : Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2018-SGRH -GAF/MVMT-2019 de 20 de diciembre de 2018, en fotocopia fedateada.
 - Addenda n.º 01 "Addenda del Contrato Administrativo de Servicios n.º 098-2018-SGGRH-GAF/MDVMT (2019)" de 1 de abril de 2019, en fotocopia fedateada.
 - "Descargo de doña Baca Dávila Gloria Luz ex trabajadora de la Subgerencia de Presupuesto de la Municipalidad de Villa María del Triunfo durante el periodo de 2019" de 24 de mayo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Acta de entrevista a la ciudadana Gloria Luz Baca Dávila de 26 de mayo y 14 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.













- Oficio n.º 035-2021-GAF/MDVMT de 2 de junio de 2021, en fotocopia fedateada y adjuntos en fotocopia visada.
- Carta n.º 001-2021-GLBD de 14 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 28 : Oficio n.° 3016-2021-EF/52.06 de 2 de julio de 2021 y anexo, en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 29 : Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-ALC/MVES de 7 de enero de 2016, en fotocopia certificada.
 - Resolución de Alcaldía n.º 264-2018-ALC/MVES de 18 de diciembre de 2018, en fotocopia certificada.
 - Oficio n.º 35-2021-GPPPMI/MDVMT de 5 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Notas de certificación de crédito presupuestario n.ºs 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689 y 1690 de 26 de marzo de 2019, en fotocopia visada.
 - Consulta de Certificados del MEF de los certificados de crédito presupuestario n.ºs 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689 y 1690 de 26 de marzo de 2019, en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 30 : Cuadro n.° 03.
- Apéndice n.° 31 : Oficio n.° 2442-2021-EF/52.06 de 27 de mayo de 2021, en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 32 : Carta n.° 002-2020-GPPPMI/MDVMT de 26 de octubre de 2020, en fotocopia fedateada y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 33 : Fotocopia fedateada del oficio n.° 034-2021-GAF/MDVMT de 25 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Informe técnico n.º 001-2021-GAF/MDVMT sin fecha, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 34 : Consulta de expediente administrativo del MEF, de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767, en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 35 Cuadro n.° 06.
- Apéndice n.° 36 : Carta n.° 083-2020-SGAYCP-GAF/MVMT de 22 de octubre de 2020 y adjunto, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.º 057-2021-SGC-GAF/MVMT recibido el 29 de abril de 2021, y adjunto en fotocopia fedateada.
 - Orden de compra n.º 190 de 4 de abril de 2019, en fotocopia visada.
 - Orden de compra n.º 195 de 5 de abril de 2019, en fotocopia visada.
 - Orden de compra n.º 198 de 5 de abril de 2019, en fotocopia visada.













- Orden de compra n.º 205 de 8 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 208 de 9 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 210 de 16 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 212 de 16 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.° 215 de 16 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 220 de 24 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 225 de 24 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 228 de 25 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 230 de 25 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 232 de 25 de abril de 2019, en fotocopia visada. Orden de compra n.º 234 de 25 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 235 de 25 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 238 de 26 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 239 de 29 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 240 de 29 de abril de 2019, en fotocopia visada. Orden de compra n.º 242 de 29 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 243 de 29 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 245 de 29 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 247 de 30 de abril de 201, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 249 de 30 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 250 de 30 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 252 de 30 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 253 de 30 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 254 de 30 de abril de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 256 de 3 de mayo de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 257 de 3 de mayo de 2019, en fotocopia visada.
- Orden de compra n.º 260-19 de 3 de mayo de 2019, en fotocopia visada.

- Apéndice n.º 37 : Carta n.º 082-2020-SGAYCP-GAF/MVMT de 16 de octubre de 2020, en fotocopia fedateada y adjuntos en fotocopia simple.
 - Oficio n.º 016-2021-SGAYCP-GAF/MVMT recibido el 11 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.

- Apéndice n.° 38 : Oficio n.° 13-2021-SGAYCP-GAF/MVMT recibido el 5 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1239 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1240 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1241 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1242 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1243 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1245 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1246 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1247 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.

 - Orden de servicio n.º 1248 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1249 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1250 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1251 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Orden de servicio n.º 1252 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.



Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE Período de 25 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019

59 de 64





- Orden de servicio n.º 1253 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1254 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1255 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1256 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1258 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1259 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1260 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1266 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1267 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1268 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Orden de servicio n.º 1269 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 39 : Oficio n.º 2972-2021-EF/52.06 de 30 de junio de 2021 y anexo, en fotocopia simple.
 - Resolución de Alcaldía n.º 88-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019, en fotocopia certificada.
 - Resolución de Alcaldía n.º 200-2019-MVMT de 29 de marzo de 2019, en fotocopia certificada.
- Apéndice n.° 40 : Memorándum n.° 102-2019-SGC/GAF/MVMT de 9 de abril de 2018sic, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.° 005-2019-DTVB/SGC/MVMT de 8 de abril de 2019, y adjuntos en fotocopia simple.
 - Pantallazos de la consulta de expediente administrativo, de los expedientes n. os 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767 legalizados notarialmente, en fotocopia visada.
 - Pantallazos del SIAF de la Entidad, de los expedientes n.ºs 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1525, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1532, 1763, 1764, 1535, 1536, 1765, 1766 y 1767 legalizados notarialmente, en fotocopia visada.
- Apéndice n.° 41 : Oficio n.° 001-2021-RSLS de 6 de julio de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 42 : Memorándum n.° 849-2019-GAF/MVMT de 16 de diciembre de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.º 692-2019-SGF-GAF/MVMT de 9 de diciembre de 2019, y adjuntos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 43 : Libro banco de la cuenta corriente n.º 00000551031 del Banco de la Nación, mes de marzo de 2019, en fotocopia visada.
 - Libro banco de la cuenta corriente n.º 00000551031, del Banco de la Nación, mes de abril de 2019, en fotocopia visada.
 - Informe n.° 271-2020-SGF-GAF/MVMT de 19 de octubre de 2020, en fotocopia fedateada.
 - Informe n.° 122-2021-SGF-GAF/MVMT de 6 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.







- Estado bancario de la cuenta corriente n.º 00000551031, mes de abril de 2019, en fotocopia fedateada.
- Informe n.º 134-2021-SGF-GAF/MVMT de 18 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 44 : Informe n.º 127-2021-SGF-GAF/MVMT de 12 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Memorando n.° 1144-2019-SGF-GAF/MVMT de 19 de diciembre de 2019, en fotocopia visada.
 - Memorando n.° 509-2020-SGF-GAF/MVMT de 23 de diciembre de 2020, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 45 : Documento sin número, de 22 de junio de 2021, emitido por Elsa Rosario Chávez Oncevay, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 46 : Informe n.° 139-2021-SGF-GAF/MVMT de 26 de mayo de 2021, y adjunto en fotocopia fedateada.
 - Informe n.° 276-2020-SGF-GAF/MVMT de 22 de octubre de 2020, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 722 de 4 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 723-2019 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 724-2019 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia
 - Comprobante de pago n.º 725 de 4 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 726 de 4 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 727 de 4 de marzo de 2019, en fotocopia
 - Comprobante de pago n.º 728-2019 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 729 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 730-2019 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 742 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 744 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia
 - Comprobante de pago n.º 745 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 746-2019 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Comprobante de pago n.º 750-2019 de 8 de marzo de 2019, en fotocopia
 - Comprobante de pago n.º 751 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.











- Comprobante de pago n.º 752 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 754-2019 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 758-2019 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 759-2019 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada
- Comprobante de pago n.º 761 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 762 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 765 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 768 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 770-2019 de 6 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 780 de 27 de febrero de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 785 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.º 790 de 5 de marzo de 2019, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 47 : Informe n.° 100-2021-SGF-GAF/MVMT de 22 de abril de 2021, y adjunto en fotocopia fedateada.
 - Comprobantes de pago n.ºs 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 742, 744, 745, 746, 746, 750, 751, 752, 754, 755, 758, 759, 761, 762, 765, 768, 770, 001-718, 780, 785 y 790 de 28 de marzo de 2019, en fotocopia visada.
- Apéndice n.° 48 : Fotocopia fedateada del oficio n.° 005-2021-UGRH-OAF/MDVMT recibido el 16 de junio de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 49 : Oficio n.° 006-2021-MVMT/OCI-SCE-01 de 5 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Carta n.º 01-2021 de 12 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Oficio n.º 020-2021-SGAYCP-GAF/MVMT recibido el 17 de mayo de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 50 : Informe n.° 284-2020-SGF-GAF/MVMT de 27 de octubre de 2020 y adjuntos, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 51 : Carta n.° 002-2021-GLBD de 16 de julio de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.º 003-2021-JARV de 19 de julio de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Documento sin número de 19 de julio de 2021 en fotocopia fedateada y adjuntos en fotocopia simple.

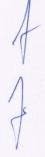


Antitio (





- Oficio n.º 002-2021-MRIS de 22 de julio de 2021, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 52 : Cédula de notificación n.º 001-2021-OCI-SCE-01-MDVMT de 9 de julio de 2021, en fotocopia fedateada, en fotocopia fedateada.
 - Cédula de notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-01-MDVMT recibido el 12 de julio de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Cédula de notificación n.º 004-2021-OCI-SCE-01-MDVMT de 9 de julio de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Cédula de notificación n.º 005-2021-OCI-SCE-01-MDVMT recibido el 12 de julio de 2021, en fotocopia fedateada.
 - Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los partícipes.
- Apéndice n.º 53 : Constancia de notificación de Elsa Rosario Chávez Oncevay de 20 de mayo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Constancia de notificación de José Arturo Robles Villafuerte de 20 de mayo de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Constancia de notificación de Máximo Rogger Ipince Sulca de 24 de diciembre de 2019, en fotocopia fedateada.
 - Constancia de notificación de Gloria Luz Baca Dávila de 24 de diciembre de 2019, en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 54
- Memorando n.º 003-2021-MDVMT/OCI de 8 de julio de 2021, de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.° 55 : Artículos n.ºs 20°, 22°, 29°, 31° y 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con ordenanza n.º 262-MVMT de 31 de enero de 2019, en fotocopia certificada.
 - Código CAP 0606ECF2 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, código CAP 0710ECF1 de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos y código CAP 0715ECF-1 de la Subgerencia de Tesorería del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 78-2012-GM/MDVMT de 23 de febrero de 2012, en fotocopia visada.
 - Oficio n.º 014-2021-OAF/MDVMT de 1 de julio de 2021, en Fotocopia fedateada, que adjunta la Directiva n.º 03-2017-SGL-GAF/MVMT, Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 183-2017-GAF/MVMT de 6 de setiembre de 2017, fotocopia simple.









Villa María del Triunfo, 6 de agosto de 2021.

Jonatan Montenegro Duárez Supervisor de la Comisión de Control Dharamveer Lev Zaga Chocna Jefe de la Comisión de Control

Dharamveer Lev Zaga Chocna Abogado de Comisión de Control Registro CAA n.º 1267

agunuman

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa María del Triunfo, 6 de agosto de 2021.

Rosa Tatiana Vilcahuaman Lanazca

Jefa del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo





APÉNDICE N°01

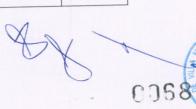




APÉNDICE N° 01 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-2176-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

tificada	uncional	Entidad	×		×
Presunta responsabilidad identificada	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría			
umfa re		Penal	×		×
Pres		Civil	×	<	×
	Dirección domiciliaria		Calle Teniente Enrique Chocano, manzana E,	Las Palmas, Santiago de Surco, Lima, Lima.	Jirón Felipe Sassone n.º 3935, urbanización Condevilla, San Martin de Porres, Lima, Lima.
Condición	de vínculo	contractual	VV	2	CAS
gestión	Hasta	dd/mm/aaaa	11/04/2019	28/10/2019	11/04/2019
Período de gestión	Desde	dd/mm/aaaa	11/02/2019	07/01/2019	11/02/2019
	Cargo		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones	Funcionario suplente responsable del manejo de las cuentas bancarias	Subgerente de Finanzas
	Documento Nacional de	Identidad N°		06636024	09600261
	Nombres y	apellidos	losé Arturo Robles	Villafuerte	Elsa Rosario Chávez Oncevay
	Sumilla del hecho con	evidencia de irregularidad	La modificación presupuestaria, su priorización y la consecuente ejecución del	gasto y desembolso de fondos públicos, efectuados al margen de la normativa y sin sustento documental, en favor de un tercero que no realizó contraprestaciones; ocasionó perjuicio	económico de S/ 1 000 000,00 a la Entidad
	Ŷ.			-	2





					Período de gestión	e gestión	Condición		Presu	inta resp	Presunta responsabilidad identificada	ificada
0	Sumilla del hecho con	Nombres y	Documento Nacional de	Cargo	Desde	Hasta	de vínculo laboral o	Dirección domiciliaria			Administrativa funcional	ıncional
			Identidad N°		dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	contractual		- II	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Funcionaria titular responsable del manejo de las cuentas bancarias	07/01/2019	28/10/2019						
m		Máximo Rogger Ipince Sulca	43600089	Subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información	11/02/2019	09/04/2019	CAS	Jirón Pallcamarca n.° 558, urbanización Túpac Amaru, Independencia, Lima, Lima.	×	×		×
4		Gloria Luz Baca Dávila	10229202	Técnico en Presupuesto para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	01/01/2019	30/04/2019	CAS	Avenida Los Ángeles – ruta A, sector 1, grupo 9, manzana C, lote 13, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima				×









Firmado digitalmente por VILCAHUAMAN LANAZCA Rosa Tatiana FAU 20131378977 soft A Motivo: Soy el autor del documento

MUNICIPALIDAD DE

VILLA MARIA DEL TRIUNFO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Villa María del Triunfo, 10 de agosto de 2021

OFICIO N° 172-2021-MVMT/OCI

Señor
ELOY CHÁVEZ HERNANDEZ
Alcalde distrital
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Avenida Salvador Allende s/n, Palacio de la Juventud
Lima/ Lima/ Villa María del Triunfo

ASUNTO

Remite Informe de Control Especifico

REFERENCIA :

a) Oficio n.º 093-2021-MVMT/OCI de 3 de mayo de 2021.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría

N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución del gasto público por adquisición de bienes" en la municipalidad distrital de Villa María del Triunfo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 005-2021-2-2176-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Lima Sur, para el inicio de las acciones legales penales y civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Rosa Tatiana Vilcahuamán Lanazca

Jefe del Órgano de Control Institucional Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

N.B.

RTVL/emmpa C.C. Archivo

THIS OR STATE OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE POPULATION OF THE P